



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Registro de Explotaciones Agrarias.—Orden de 21 de febrero de 2000, por la que se regula el procedimiento para la inscripción y declaración anual de los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias para el año 2000..... 1580

Consejería de Cultura

Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.—Decreto 41/2000, de 22 de febrero, por el que se crea y regula el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia 1585

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Nombramientos.—Orden de 24 de febrero de 2000, por la que se nombra a D. Miguel Angel Guerra Gamero, Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura..... 1587

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas. Lista de espera.—Orden de 18 de febrero de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varios Cuerpos/Categorías, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1587

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpos de Funcionarios Docentes.—Resolución de 26 de enero de 2000, del Secretario General de Educación, por la que se hace pública la composición de las Comisiones dictaminadoras del concurso de traslado convocado por Orden de 3 de diciembre de 1999 1594

III. Otras Resoluciones

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.—Orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 2 del expediente de Modificación de las

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que consta de 12 modificaciones puntuales..... 1595

Normas subsidiarias.—Orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueban definitivamente las Modificaciones números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que consta de 12 modificaciones puntuales..... 1596

Planeamiento.—Orden de 2 de febrero de 2000, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, tramitada por el Procedimiento Abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla». Promotor: PROEXSA..... 1600

Planeamiento.—Orden de 2 de febrero de 2000, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, tramitada por el Procedimiento Abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla de Espadero». Promotor: URVICASA 1604

Normas subsidiarias.—Resolución de 27 de enero de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 1 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que consta de 12 modificaciones puntuales 1609

Normas subsidiarias.—Resolución de 19 de octubre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en el cambio de calificación de unos terrenos junto a la antigua N-V, clasificados actualmente como suelo no urbanizable tipo II, áreas de protección ecológico-ambiental, pasando a clasificarse como suelo no urbanizable tipo V, áreas de baja protección, y en una nueva redacción del artículo 7.61 de la normativa que regula las «Condiciones de Edificación» de este último suelo..... 1610

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.—Resolución de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve con carácter definitivo el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en Palazuelo iniciado por Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 14 de julio de 1999 1611

Farmacia.—Resolución de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve, con carácter definitivo el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en Valuengo iniciado por Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 9 de julio de 1999..... 1612

Farmacia.—Resolución de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve, con carácter definitivo el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en Talavera la Real iniciado por Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 1 de junio de 1999 1613

Consejería de Trabajo

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 1 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 2707/99..... 1614

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 3 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 51/2000..... 1615

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 16 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 253/2000..... 1615

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 17 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 174/2000..... 1615

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.—Anuncio de 15 de febrero de 2000, de exposición pública de clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Fresnedoso de Ibor.... 1616

Notificaciones.—Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre notificación de expediente a D. Pedro Pizarro Tadeo, en aplicación del Real Decreto 1887/1991..... 1616

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Notificaciones.—Anuncio de 10 de febrero de 2000, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..... 1616

Notificaciones.—Anuncio de 14 de febrero de 2000, sobre relación de deudores por Resolución del Recurso de Reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia 1617

Notificaciones.—Anuncio de 14 de febrero de 2000, sobre relación de deudores por Resolución del Recurso de Reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia 1618

Notificaciones.—Anuncio de 14 de febrero de 2000, sobre relación de deudores por Resolución del Recurso de Reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia 1618

Notificaciones.—Anuncio de 14 de febrero de 2000, sobre relación de deudores por Resolución del Re-

curso de Reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia 1619

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 20 de mayo de 1998, sobre ampliación de instalaciones mediante la construcción de una cámara frigorífica y mejoras en planta comercializadora de alimentos. Situación: P.K. 655,700 de Ctra. N-630. Promotor: Cofrial, S.C.L., en Villanueva de los Barros..... 1619

Información pública.—Anuncio de 3 de febrero de 2000, sobre bar-restaurante de Oliva de la Frontera. Situación: Ctra. de Oliva de la Frontera n.º 1. Promotor: Manuel R. Andrade Vaquero, en Villanueva del Fresno 1619

Consejería de Cultura

Notificaciones.—Anuncio de 17 de febrero de 2000, sobre notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador y Nombramiento de Instructor y Secretaria del expediente sancionador, seguido contra D. José Bascón García, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura 1620

Notificaciones.—Anuncio de 17 de febrero de 2000, sobre notificación del Pliego de Cargos del Procedimiento Sancionador del expediente sancionador, seguido contra D. José Bascón García, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura..... 1621

Consejería de Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 9 de febrero de 2000, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación Provincial de Expendedores de Tabaco y Timbre del Estado de la provincia de Badajoz». Expte.: 06/237 1622

Notificaciones.—Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Hostelería Valdebo-
toa, S.L.» 1622

Notificaciones.—Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «González Martín, Epifanio» 1623

Notificaciones. —Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Junco Sobrino, Lucía y otro».....	1623
Notificaciones. —Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «AGROAMBROZ S.L.» .	1624
Notificaciones. —Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Quintana Sánchez Guadalupe».....	1624
Notificaciones. —Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Formularios Olivenza, S.L.».....	1625
Notificaciones. —Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Compañía Española de Servicios de Productos de Petróleos, S.A.».....	1625
Notificaciones. —Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Sanxumil, S.L.».....	1626
Notificaciones. —Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Marketing Promocional C.M., S.L.».....	1627

Ayuntamiento de Cabezuela del Valle

Normas subsidiarias. —Anuncio de 7 de febrero de 2000, sobre rectificación de la revisión de las Normas Subsidiarias y complementarias de Planeamiento	1627
---	------

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Extremadura

Notificaciones. —Anuncio de 14 de febrero de 2000, sobre citación para práctica de notificación.....	1628
---	------

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Madrid

Notificaciones. —Anuncio de 12 de enero de 2000, sobre citación para práctica de notificación.....	1628
---	------

Particulares

Extravíos. —Anuncio de 4 de febrero de 2000, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D. José Emilio Encinas García.....	1629
--	------

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de febrero de 2000, por la que se regula el procedimiento para la inscripción y declaración anual de los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias para el año 2000.

La Ley 5/1992 de 26 de noviembre (D.O.E. n.º 99, de 22 de diciembre de 1992) sobre Ordenación de las Producciones Agrarias crea el Registro de Explotaciones Agrarias en su artículo 3.º, cuyo funcionamiento se regula en el Decreto 3/1993, de 26 de enero (D.O.E. n.º 15, de 4 de febrero de 1993). Según establece dicho Decreto en su artículo 2.º, los titulares de las explotaciones están obligados a presentar una declaración, con los datos que la Administración regional les solicite, durante el primer trimestre de cada año. Asimismo autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Am-

biente a fijar los modelos para la actualización de los datos a través de una Orden.

Por todo ello y para su mejor aplicación:

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º

Los titulares de las explotaciones agrarias ubicadas en Extremadura solicitarán su inscripción o realizarán su declaración anual al Registro de Explotaciones Agrarias, rellenando los formularios cuyos modelos aparecen recogidos en los anexos I, II y III que deberán ir acompañados de la documentación siguiente: una fotocopia del D.N.I.- N.I.F. o del C.I.F. del titular y una fotocopia del D.N.I.- N.I.F. en el caso del cónyuge o del representante legal. De todos modos, se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

a) Cuando los titulares soliciten las ayudas al Servicio de Ayudas Sectoriales para la presente campaña de comercialización de deter-

minados cultivos herbáceos, para la producción de ovino y caprino, para los productores de carne de vacuno o para el mantenimiento de vacas nodrizas, quedarán inscritos o actualizados con la presente solicitud, teniendo en cuenta que deben declarar la totalidad de los cultivos de su explotación sean o no motivo de subvención (excepto los indicados en los apartados b, c, d y e).

b) En el caso de los titulares de explotaciones con cultivo de tabaco, la inscripción o actualización de los datos referentes a dicho cultivo, se realizará de oficio a partir de los datos contenidos en la «Declaración de cultivos para la contratación del tabaco» que aquéllos deberán presentar ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

c) A las explotaciones con viñas, se les realizará de oficio la inscripción o la actualización de los datos referentes a dicho cultivo, a partir de la información contenida en los correspondientes formularios de «Solicitud de Actualización del Registro Vitícola» dirigidos al Registro Vitícola perteneciente al Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador.

d) A las explotaciones con olivar, se les realizará de oficio la inscripción o la actualización de los datos referentes a dicho cultivo a partir de la información contenida en los correspondientes formularios para la «Declaración del Cultivo del Olivar» dirigidos al Servicio de Ayudas Sectoriales.

e) Los titulares de explotaciones con cultivos arbóreos, arbustivos y forestales realizarán la inscripción de los datos de superficie mediante los correspondientes formularios al Registro de Explotaciones Agrarias. La actualización de los datos se realizará cuando se produzcan variaciones (altas, bajas, modificaciones o renovaciones catastrales) respecto de la última declaración presentada en el Registro de Explotaciones Agrarias.

Los titulares de explotaciones que inscribieran cultivos arbóreos, arbustivos y forestales en los años 1993, 1994, 1995, y 1996, y que con posterioridad al año 1996 no hayan actualizado estos cultivos, deberán de hacer una nueva declaración en el/los impreso/s de los anexos I y II, donde conste la situación actual de la explotación de cultivos arbóreos, arbustivos y forestales.

f) El número de las unidades que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos reflejados en las «Cartillas Ganaderas», válidos para el Registro de Explotaciones Agrarias durante un año desde la última actualización de aquéllos. A excepción de los relativos al sector apícola que se actualizarán a través del Registro Apícola de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, regulado en la Orden 30/10/98, recogido en el D.O.E. n.º 127 del 5/10/98.

g) En lo concerniente a los datos de las explotaciones de acuicultura, autorizadas como centro de producción, se tomarán de oficio a partir del correspondiente Registro de la Consejería de Agricultura

y Medio Ambiente, regulado en el Decreto n.º 34/1987, de 5/05/87, recogido en el D.O.E. n.º 37 del 12/05/87.

ARTICULO 2.º

Las segundas cosechas se inscribirán en el Registro de Explotaciones Agrarias en el momento que se produzca su asiento en el terreno, teniendo por ello que dar de baja al anterior cultivo según lo dispuesto en el art. 1.º

ARTICULO 3.º

a) La declaración anual al Registro de Explotaciones Agrarias, se efectuará durante el primer trimestre de cada año.

b) La inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, se solicitará en el momento que tenga lugar, según lo descrito en el art. 1.º

c) Las variaciones que tengan lugar a lo largo del año respecto del Registro de Explotaciones Agrarias (baja total, baja/s o alta/s de parcelas) tendrán que ser solicitadas en el momento que se produzcan por los titulares de las explotaciones ante los Servicios o Registros a través de los cuales hicieron su inscripción o actualización (art. 1.º) en el Registro de Explotaciones Agrarias.

Todo ello se realizará, preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

ARTICULO 4.º

En todo caso, la falta de actualización, de acuerdo con lo establecido en el art. 1.º, supondrá la baja de los mismos en el Registro de Explotaciones Agrarias.

ARTICULO 5.º

Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a facilitar la realización de los controles e inspecciones necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

ARTICULO 6.º

El plazo máximo para resolver será de tres meses, plazo en el que el Director General de Política Agraria Comunitaria dictará la Resolución de inscripción o denegación. Transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución expresa, el silencio producirá efectos estimatorios.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de febrero de 2000.

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

ANEXO I



DECLARACIÓN AL REGISTRO DE
EXPLOTACIONES AGRARIAS

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación,

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Cumplimentar los datos personales en caso de que se observen errores en la misma o carecer de ella.

NÚMERO DE EXPEDIENTE

--	--	--	--	--	--	--	--

Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio		Teléfono	
Localidad	Municipio	Código Postal	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:		N.I.F.	

EXPONE:

Que acompaña a esta declaración los siguientes documentos:

- Nº de ejemplares del formulario 2 "Relación de parcelas agrícolas de secano" _____
- Nº de ejemplares del formulario 3 "Relación de parcelas agrícolas de regadío" _____
- Nº de ejemplares del formulario 4 "Relación de fincas de pastos de uso en común" _____
- Nº de ejemplares del formulario R-I "Cultivos arbóreos, arbustivos y forestales" _____

DECLARA:

1. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente declaración y formularios anexos son verdaderos.
2. Autoriza el tratamiento informático de los datos, según las advertencias contenidas en el apartado I del artículo 5 de la ley Orgánica 5/1992 de Regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1332/1994.
3. Se compromete a facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la autoridad competente considere necesarios para verificar la presente declaración.

SOLICITA:

- A LA INSCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACION B DECLARACIÓN ANUAL C DECLARACIÓN SIN VARIACIÓN

En _____, a _____ de _____ de 200_____

Fdo. _____

Imp:me: Secretaría General Técnica. BAO/JOZ

(Ver instrucciones al dorso)

AMARILLO: ADMINISTRACIÓN
VERDE: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

IL.MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

ANEXO II



**CULTIVOS ARBÓREOS,
ARBUSTIVOS Y FORESTALES**

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min.

(Antes de empezar a rellenar este impreso lea las instrucciones al dorso)

Nº EXPEDIENTE

Apellidos y nombre o Razón Social del titular de la explotación:						N.I.F. ó C.I.F.			
Nº asig- nado	Parcelas Agrícolas					Referencias Catastrales			R.T.
	Cultivo Principal y %	Cultivo Secundario y %	Secano o Regadío	Superficie en parcela (has) catastral	Densi- dad pies/ha	Provincia	Término Municipal	Polí- gono	

En _____ a _____ de _____ de 200 ____

Impreso: Secretaría General Técnica - BADAJOZ

AMARILLO: ADMINISTRACIÓN
VERDE: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

Fdo. _____

FORMULARIO R-1

Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

ANEXO III



JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

VARIACIONES DURANTE EL AÑO AL
REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación,

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Cumplimentar los datos personales en caso de que se observen errores en la misma o carecer de ella.

NÚMERO DE EXPEDIENTE

--	--	--	--	--	--	--	--

Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio		Teléfono	
Localidad	Municipio	Código Postal	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:		N.I.F.	

EXPONE:

Que acompaña a esta declaración los siguientes documentos:

- Nº de ejemplares del formulario 2 "Relación de parcelas agrícolas de secano" _____
- Nº de ejemplares del formulario 3 "Relación de parcelas agrícolas de regadío" _____
- Nº de ejemplares del formulario 4 "Relación de fincas de pastos de uso en común" _____
- Nº de ejemplares del formulario R-I "Cultivos arbóreos, arbustivos y forestales" _____

DECLARA:

- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente declaración y formularios anexos son verdaderos.
- Autoriza el tratamiento informático de los datos, según las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la ley Orgánica 5/1992 de Regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1332/1994.
- Se compromete a facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la autoridad competente considere necesarios para verificar la presente declaración.

SOLICITA:

- A BAJA TOTAL DE LA EXPLOTACIÓN B BAJA/S DE PARCELA/S C ALTA/S DE PARCELA/S

En _____, a _____ de _____ de 200_____

Fdo. _____

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 41/2000, de 22 de febrero, por el que se crea y regula el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

PREMBULO

Los hombres y mujeres extremeños no podemos cruzarnos de brazos ante cualquier tipo de discriminación, segregación o rechazo de un ser humano, sea cual sea su raza, sexo o ideología.

El pueblo extremeño, castigado hasta hace pocos años por la sangría de la emigración, ha sufrido entre sus gentes esos gestos de intolerancia y de esa discriminación irracional.

Las diversas formas de intolerancia ponen en peligro la idea de sociedad democrática y tolerante que queremos dejar a las generaciones futuras, atacando al fundamento mismo de la democracia: igual dignidad para todo ser humano. Por tanto, es necesario hacer comprender a los jóvenes y al resto de la sociedad que se vive mejor en la tolerancia y que la diversidad es inmensamente enriquecedora.

La configuración de un ambiente cultural y social en amplios sectores de la población favorece el desarrollo de brotes de intolerancia que alimentan actitudes y manifestaciones que desvaloran, niegan o violan los Derechos Humanos, protegidos y garantizados por nuestra Constitución y nuestro Estatuto de Autonomía.

La justificación de la diferencia racial es, en sí mismo, una expresión de racismo, pues el uso del concepto de raza carece de sentido a la luz de la investigación científica, siendo más adecuado hablar de pueblo o etnia. El racismo adopta formas diversas en distintos países, aunque todas conllevan el cáncer de la violencia.

De igual forma, la intolerancia se esconde también en la persecución de los seres humanos por su ideología o religión, en la criminalización de algunas opciones de libertad sexual o en el rechazo de personas con alguna disminución física o síquica.

La inquietud por estas manifestaciones de intolerancia que amenazan a las sociedades democráticas, sobre las que se asientan las bases del movimiento asociativo juvenil, las ONGs y el movimiento ciudadano en general, otorga a éstas la responsabilidad, junto a instituciones políticas, sociales y culturales, de impedir y frenar el desarrollo de este grave problema.

Pretende esta norma, por tanto, dotar a la sociedad extremeña

de una herramienta imprescindible para el estudio, la prevención, la denuncia y la lucha contra esta nueva lacra de nuestro tiempo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 22 de febrero de 2000.

DISPONGO

Artículo 1.º—Objetivos.

1. Animar a los y las jóvenes y a la sociedad en general a participar activamente en la lucha contra la intolerancia y todas sus manifestaciones, racismo, xenofobia, antisemitismo, homofobia, sexismo y cualquier otra expresión de rechazo u odio al diferente.
2. Promover las modificaciones o aplicaciones legales procedentes para prevenir, corregir y sancionar, en su caso, toda forma de discriminación, exclusión o intolerancia.
3. Impulsar en el ámbito educativo el aprendizaje intercultural basado en los valores de igualdad, solidaridad y tolerancia, y animar a la elaboración de materiales didácticos en este sentido.
4. Implicar a los medios de comunicación y para ello, establecer formas específicas de cooperación.
5. Generar conceptos, ideas y propuestas concretas sobre la manera de fomentar la participación y el compromiso de los jóvenes frente a las situaciones descritas.

Artículo 2.º—Ambito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en aquellas instituciones, departamentos o personas vinculados orgánicamente a la misma o acogidos a la Ley de Extremeñidad.

Artículo 3.º—Denominación y adscripción.

- 3.1.—Se crea el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.
- 3.2.—Dicho Comité estará adscrito a la Dirección General de la Juventud de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 4.º—Organos.

El Comité estará constituido por un Comité Permanente y un Comité Ejecutivo.

Artículo 5.º—Composición del Comité Permanente.

El Comité Permanente estará integrado por aquellas personalidades que, en atención a sus méritos y dedicación en la lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia, sean nombrados por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura.

Será presidente el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, y vicepresidente el Ilmo. Sr. Director General de Juventud, en el que actuará como Secretario el Secretario Ejecutivo del Plan Integral de Juventud.

Artículo 6.º—Funciones del Comité Permanente.

1.—El Comité Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la responsabilidad de la campaña a nivel regional.
- b) Iniciar y promover acciones a nivel regional y local.
- c) Coordinar las actividades regionales y locales y asegurar la articulación en los niveles regional y nacional, así como propiciar la relación con otras Comunidades Autónomas.
- d) Proponer y canalizar proyectos e iniciativas de interés en el ámbito de la lucha contra el racismo, xenofobia e intolerancia.
- e) Promover la participación y el compromiso de centros educativos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, etc.
- f) Apoyar la creación de comités locales.

2.—Para el desempeño de estas funciones se llevarán a cabo actuaciones horizontales, verticales y territoriales. Las actuaciones horizontales tendrán por objetivo la concienciación en los valores de tolerancia, solidaridad, compromisos, etc. Las verticales incidirán en objetivos específicos que demande la sociedad. Las acciones territoriales se llevarán a cabo local o comarcilmente en función de necesidades eventuales.

Artículo 7.º—Composición del Comité Ejecutivo.

1.—Será Presidente de dicho Comité Ejecutivo el Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Vicepresidente el Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura. Los vocales del Comité Ejecutivo, en un número máximo de diez, serán nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo, el Sr. Secretario Ejecutivo del Plan Integral de Juventud.

2.—El Comité Ejecutivo funcionará en pleno.

Artículo 8.º—Competencias.

El Comité Ejecutivo será el órgano de trabajo y gestión de los acuerdos del Comité Permanente.

Artículo 9.º—Sesiones.

El Comité Ejecutivo se reunirá dos veces al año con carácter ordinario, y excepcionalmente cuantas veces sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de los Vocales.

Artículo 10.º—Régimen de funcionamiento.

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Decreto, el funcionamiento del Comité Ejecutivo se acomodará a las normas contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Cultura a dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 24 de febrero de 2000, por la que se nombra a don Miguel Angel Guerra Gamero, Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por

Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, en la redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre el régimen jurídico del personal eventual, vengo a disponer el nombramiento de don Miguel Angel Guerra Gamero como Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Mérida, 24 de febrero de 2000.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 18 de febrero de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varios Cuerpos/Categorías, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y en la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de listas de espera.

Y vista la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellos puestos vacantes, que por razones de urgencia o necesidad justificadas resulta imprescindible proveer y no pueden ser cubiertas por funcionarios o trabajadores fijos, esta Consejería de Presidencia acuerda convocar pruebas selectivas para la constitución de las correspondientes Listas de Espera con sujeción a las siguientes

B A S E S :

1.—Normas Generales.

Se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera con el objeto de atender las necesidades de personal no

permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes, tanto de personal funcionario como de personal laboral, en las Especialidades que a continuación se detallan:

ARTE.
INGENIERA DE MONTES.
INFORMATICA.
ARQUITECTURA SUPERIOR.
ARQUITECTURA TECNICA.
INGENIERA TECNICA DE MINAS.
AUXILIAR DE LABORATORIO.

2.—Requisitos de los aspirantes.

2.1.—Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia.

También podrán participar el cónyuge, ascendiente y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título que se especifica en el Anexo I para cada Especialidad.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar-se en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2.—Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista de espera aspiran a integrarse.

2.3.—Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse, en caso de ser admitido a formar parte de la lista de espera, del modo que se indica en la Base Novena.

3.—Solicitudes.

1.—Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud especificando la Especialidad a la que concurren para constituir la lista de espera. Dicha solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo II, mediante fotocopia del mismo, y dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Además, los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos fotocopias compulsadas del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos fotocopias compulsadas del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar dos fotocopias compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa

del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2.—Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. Quedará a criterio del Tribunal valorar la procedencia y alcance de la adaptación solicitada, el cual ponderará si la misma no conculca el principio de igualdad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el tribunal podrá oír al interesado así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

3.—Para cada zona en que se divide el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma se creará una lista de espera. Por consiguiente, en el modelo de solicitud los aspirantes podrán indicar la zona o zonas en las que deseen figurar, según lo previsto en el artículo 29.2 del Decreto 201/1995, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no formularse solicitud en este sentido, el aspirante se incluirá en las listas de espera de todas las zonas, si bien la renuncia al puesto que se ofrezca dará lugar a la exclusión de todas las listas de la misma Categoría y Especialidad.

4.—La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro de la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n, en Mérida, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4.—Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de la Función Pública se dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos, y que se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

5.—Tribunal de Selección.

Los tribunales encargados de la realización de las pruebas selectivas serán los que figuran en Anexo III de esta Orden.

Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostente representación en el ámbito de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Presidencia, cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Los tribunales de Selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estimen necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de los mismos deberá comunicarse a la Consejería de Presidencia, la cual podrá limitar el número de asesores a intervenir en cada Tribunal.

Corresponderá al Tribunal resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

Al Tribunal de Selección les será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Organos Colegiados.

Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría que se indica en Anexo III, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.—Procedimiento de selección.

Será una única prueba selectiva que tendrá como objeto conocer las aptitudes de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos adscritos a la Especialidad a la que se aspira. Dicha prueba consistirá en la realización de uno o varios supuestos o pruebas prácticas, según proceda, propuestos por el tribunal de selección en el momento de su realización, que guardará relación con las materias y funciones propias de los puestos de trabajo en cuya lista de espera los aspirantes aspiran a integrarse.

Esta prueba será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

Su resultado se hará público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

7.—Desarrollo y Calendario de la prueba.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados que serán apreciados y ponderados libremente por el Tribunal.

Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria o bien que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Consejería de Presidencia, la cual, previa audiencia al interesado, resolverá de forma motivada lo que proceda.

En el momento en que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo de la prueba selectiva.

8.—Lista de Espera.

8.1.—Finalizado el procedimiento el tribunal elevará a la Consejería de Presidencia la relación de los aspirantes que van a formar parte de la Lista de Espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en el tablón de anuncios y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

8.2.—Los participantes que se integren en la Lista de Espera, podrán ser llamados para ocupar las vacantes o sustituciones correspondientes mediante nombramiento de personal interino o en régimen de contratación laboral temporal, según el orden de puntuación obtenido. No obstante, al haberse introducido un elemento de zonificación de la lista de espera, constituyéndose una lista por cada una de las zonas, el llamamiento se hará atendiendo al orden de puntuación obtenida en la zona o zonas en las que figure el aspirante por haberlo solicitado expresamente.

8.3.—La renuncia al puesto que se ofrezca significará la exclusión de todas las listas de la Categoría y Especialidad correspondiente donde figura el aspirante salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de noviembre.

9.—Presentación de documentos.

9.1.—Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de la Función Pública, en el momento del llamamiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Título, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- e) Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
- f) Declaración de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.
- g) Los aspirantes extranjeros que no residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

9.2.—Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

9.3.—Aquéllos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, y salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base segunda, causarán baja definitivamente en la Lista de Espera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

10.—Nombramiento o contrataciones.

El nombramiento como interino de los aspirantes seleccionados para cubrir los puestos vacantes se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

Cuando se trate de contratación laboral se efectuará de acuerdo con lo establecido en legislación laboral, utilizándose para cada caso los modelos de contratación temporal que se determinen.

Cuando el nombramiento interino o la contratación laboral sea por tiempo igual o inferior a tres meses, se respetará el lugar que el candidato ocupe en la Lista de Espera a los efectos de un nuevo nombramiento o contratación.

Hasta que se formalice la toma de posesión en el caso de nombramiento interino o se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

11.—Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas de funcionarios o laborales supondrá la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en los casos exceptuados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

12.—Norma final.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de los tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 18 de febrero de 2000.

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN
INFORMÁTICA	Ingeniero/a en Informática o Ldo/a en Informática.
ARQUITECTURA SUPERIOR	Arquitecto/a Superior
ARTE	Ldo/a en Geografía e Historia Especialidad Historia del Arte o equivalente.
INGENIERÍA DE MONTES	Ingeniero/a de Montes

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN
ARQUITECTURA TÉCNICA	Arquitecto/a Técnico/a
INGENIERIA TÉCNICA DE MINAS	Ingeniero/a Técnico/a de Minas

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN
AUXILIAR DE LABORATORIO	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente.

ANEXO II**Consejería de
Presidencia****JUNTA DE EXTREMADURA****1.- CONVOCATORIA**

PUBLICACIÓN		D.O.E.	CUERPO / ESPECIALIDAD
Día	Mes	Año	

2.- DATOS PERSONALES

D.N.I.		Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
Fecha nacimiento			Domicilio : Calle o Plaza y número			Código Postal	
Día	Mes	Año					
Teléfono		Municipio		Provincia		Nación	

3.- TITULACIÓN ACADÉMICA

Título	Centro Académico de Expedición

4.- ZONA A QUE OPTA PARA LISTA DE ESPERA (marcar casilla correspondiente)

<input type="checkbox"/> BADAJOZ-OLIVENZA	<input type="checkbox"/> LLERENA	<input type="checkbox"/> CORIA
<input type="checkbox"/> VVA. DE LA SRNA.-DON BENITO	<input type="checkbox"/> FREGENAL SIERRA-JEREZ CABALLEROS	<input type="checkbox"/> NAVALMORAL MATA
<input type="checkbox"/> MERIDA- MONTIJO	<input type="checkbox"/> HERRERA DEL DUQUE	<input type="checkbox"/> PLASENCIA
<input type="checkbox"/> ALMENDRALEJO-VCA.BARROS	<input type="checkbox"/> CASTUERA	<input type="checkbox"/> TRUJILLO- LOGROSAN
<input type="checkbox"/> ZAFRA	<input type="checkbox"/> CÁCERES	<input type="checkbox"/> VALENCIA ALCANTARA

- De no señalar ninguna Zona el aspirante quedará incluido en todas ellas.

- Cada Zona comprenderá los municipios que se integran en el partido judicial correspondiente a cada población que da nombre a la Zona.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen las condiciones exigidas según se especifica en la Base 9 de la convocatoria.

En, a dede 1997
(Firma)

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública. Paseo de Roma s/n. Mérida

ANEXO III

TRIBUNAL	TRIBUNAL TITULAR	TRIBUNAL SUPLENTE	CATEGORIA
Nº 1 SECRETARIO/A	PRESIDENTA -Dª. M. Eulalia Martínez Zamora VOCALES -D. Juan M. Valades Sierra -Dª. Mª. Jesús Santiago Fernández. -Dª. Mª. José Rubio Cortes -D. Aurelio Sánchez Manzano,	PRESIDENTE -D. Jose Angel Torres Salguero VOCALES -D. Juan Javier Enríquez Navascues -D. Antonio Franco Domínguez -Dª. Esperanza Benitez Calderón. -Dª. Mª. Gracia García Gil	PRIMERA
Nº 2 SECRETARIO/A	PRESIDENTE -D. Francisco Roldán Fraile VOCALES -D. Jose Manuel Salinas Cruz -D. Joaquín Fresneda Fernández. -D. Rafael Martínez Hernández. -D. Alfonso Díaz Arias	PRESIDENTA -Dª. Mª. del Carmen Perez Saenz. VOCALES -D. Fernando Guerrero Gamero. -D. Francisco Alvarez Yegros. -D. Ricardo Romero Pascua. -D. José Antonio Dueñas Baños	PRIMERA
Nº 4 SECRETARIO/A	PRESIDENTE -D. Francisco J. Manso Rapado VOCALES -Dª. Esther Gamero Ceballos-Zuñiga. -D. Rafael Ignacio Puras Abad -D. Jose Luis Monton Rosaenz. -D. Antonio Alvarez Alarcon	PRESIDENTE -D. Jose Luis Monton Rosaenz. VOCALES -D. Juan Atilano Peromingo Gamino. -D. Fernando Ceballos-Zuñiga Rodríguez. -D. Rafael Olea Alvarez. -Dª. Mª. Angeles Barroso Cerrato	PRIMERA
Nº 6 SECRETARIO/A	PRESIDENTE -D. Juan José Roque Acevedo VOCALES -D. Isidro Alvarez González -D. Luis Ferreira Prieto -Dª. Carmen Parra Rodríguez. -D. Jesús Ferrero Cantisán	PRESIDENTE -D. Rafael Arroyo Pérez VOCALES -D. Jose Antonio Templado Escalante. -D. Miguel Angel García Rodríguez. -D. Antonio Gordillo Martínez -Dª. Mª. Soledad Giralte Martínez	PRIMERA
Nº 3 SECRETARIO/A	PRESIDENTE -D. Pedro de Alvarado Barrena VOCALES -D. Valentín Cano Rayo -D. Jose Luis Losilla Montes. -Dª. Mª. Elena Alvarez Pereira. -Dª. Elena Enriquez López	PRESIDENTE -D. Jose Antonio Galán Blanco. VOCALES -D. Luis Angel Choya Soria. -D. Rufino Bravo Polo. -Dª. Mª. Sagrario Conejero Vidal. -Dª. Purificación Calderón Merino	SEGUNDA
Nº 5 SECRETARIO/A	PRESIDENTA -Dª. Blanca Delgado de la Rosa VOCALES -D. Pedro Andujar Paniagua. -Dª. Julia Martinez Congregado. -Dª. Ana Cristina Sánchez Pérez. -D. José Babiano Rivas	PRESIDENTE -D. José Ignacio Sánchez Sánchez-Mora VOCALES -D. Victor Manuel Conejero Rivera -Dª. Isabel Mª. Martínez Díaz -Dª. Mª. Jesús Santano Pérez -D. Juan Antonio Aguilar Pardo	CUARTA

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 26 de enero de 2000, del Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de las Comisiones dictaminadoras del concurso de traslados convocado por Orden de 3 de diciembre de 1999.

De conformidad con lo establecido en la base decimoquinta de la Orden de 3 de diciembre de 1999 (B.O.E. n.º 299 del 15 de diciembre) por la que se convoca concurso de traslado de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño,

Esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero.—Designar las Comisiones dictaminadoras, cuya composición se expresa en el anexo I a la presente Resolución, que han de valorar los méritos a que se refieren los apartados 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones establecido en el anexo I.a) y los apartados 1.3.1, 1.3.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones establecidos en el anexo I.b) de la citada Orden.

Segundo.—Los miembros de las Comisiones dictaminadoras tendrán derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril (D.O.E. n.º 47 de 15 de junio). A los efectos previstos en el artículo 29 del mencionado Decreto, estas Comisiones se considerarán encuadradas dentro de la Categoría Primera.

Mérida, 26 de enero de 2000.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29-12-99, D.O.E. n.º 152 de 30-12-99),
ANGEL BENITO PARDO

A N E X O I

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1.—Comisión dictaminadora correspondiente a las especialidades de Filosofía, Cultura Clásica, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Ambito Socio-Lingüístico, Educación Física y Psicología del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Titular:

Presidente: Don Jesús Hernando Cuadrado.

Vocales: Don César Luis Nogales Herrera, don Luis Neila Calle, don Fidel Nevado Pavón y don Pedro Nuñez Mena.

Suplente:

Presidente: Don Pedro Cotrina Durán.

Vocales: Don Domingo Nuñez Cáceres, don Juan Antonio Nicolás Jociles, don Manuel Nieto Ramón y doña Casimira Obeja Gutiérrez.

2.—Comisión dictaminadora correspondiente a las especialidades de Matemáticas, Física y Química, Biología, Dibujo, Economía, Ambito Científico-Tecnológico e Informática del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Titular:

Presidente: Don Pedro Fernández Toledo.

Vocales: Don Antonio Nevado Carrero, doña María Rocío Nieto Lago, don Juan Carlos Nuñez Crespo y don Lorenzo Nuñez Montero.

Suplente:

Presidente: Don Enrique J. García Jiménez.

Vocales: Doña M. Victoria Nieto Velázquez, don Manuel Nogues Chaves, don Nicolás Nuñez García y Luis Ollero Pérez-Solis.

3.—Comisión dictaminadora correspondiente a las especialidades de Francés, Inglés y Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las especialidades de Francés e Inglés del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Titular:

Presidenta: Doña Carmen Sánchez Sánchez.

Vocales: Doña Paloma Osorio Sainz, don Luis Carlos Neto Torrens, doña M. Ascensión Ossorio Carrera y don Joaquín Parra González.

Suplente:

Presidente: Don Diego José Gálvez Díaz.

Vocales: Doña María Lourdes Pampliega Tavares, doña M. Francisca Nieto Olivares, don M. Jesús Pajuelo Morán y don Guillermo Alonso Iriarte.

4.—Comisión dictaminadora correspondiente a las especialidades de Tecnología, Administración de Empresas, F.O.L., Organización y Gestión Comercial, Proceso de Diagnósticos Clínicos, Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, Intervención Socio-Comunitaria, Sistemas Electrónicos y Sistemas Electrónicos Automáticos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y las especialidades de Equipos Electrónicos, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Instalaciones Electrotécnicas, Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Oficina de Proyectos de Construcción, Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios, Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico, Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, Procesos Comerciales, Procesos de Gestión Administrativa, Servicios a la Comunidad, Servicios de Restauración, Sistemas y Aplicaciones Informáticas y Soldadura, co-

rrespondientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Titular:

Presidente: Don José Manuel Benegas Capote.

Vocales: Don Fernando Núñez Partido, doña María Teresa Rico Murillo, don José Caldito Gragera y don Pedro Antonio Núñez Liviano.

Suplente:

Presidente: Don Francisco Javier López Juliá.

Vocales: Doña Isabel Núñez Quesada, doña Francisca Sánchez García, don Francisco J. Díaz Sepúlveda y don Julio F. Olalla Cerro.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 2 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que consta de 12 modificaciones puntuales.

Visto el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

Vistos los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constan en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997 de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del

Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por Orden de esta Consejería de 18 de julio de 1999 (D.O.E. n.º 76 de 1 de julio de 1999), por los motivos que en la misma se explicitan.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

RESUELVE

1.º Aprobar definitivamente la Modificación número 2 consistente en «Correcciones y ajustes en el catálogo» correspondiente al expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros epigrafiada.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta reso-

lución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 5 de julio de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO

Los Artículos 201, 202 y 212 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Artículo 201.—Clasificación.

— A efectos de aplicación de estas Normas se establecen tres categorías de protección:

1. Protección Integral.
2. Protección Estructural.
3. Protección Ambiental.

Artículo 202.—Protección Integral.

1. Se trata de edificios singulares con interés histórico.
2. En la categoría Integral se protege la totalidad de cada edificación en ella incluida, preservando, por tanto, sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

Artículo 212.—Protección Integral.

1. Únicamente se permitirán obras de conservación y restauración, respetando, en todo caso, las partes estructurales, constructivas y ornamentales.
2. Las obras deberán hacerse supeditadas a la competencia de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se aprueban definitivamente las Modificaciones números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que consta de 12 modificaciones puntuales.

Visto el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

Vistos los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constan en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997 de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por Orden de esta Consejería de 18 de julio de 1999 (D.O.E. n.º 76 de 1 de julio de 1999), por los motivos que en la misma se explicitan.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

RESUELVE

1.º Aprobar definitivamente las Modificaciones números 4 («Redelimitación y reajuste de UA-2»), 5 («Supresión de la UA-4 y corrección puntual de alineaciones»), 6 («Redefinición y reajuste de UA-5: «Definición de UA-5A y UA-5B»), 7 («Redefinición y reajustes de UA-6: Definición de UA-6A y UA-6B»), 8 («Redefinición y reajustes de UA-7: Definición de UA-7A y UA-7B»). 9 («Redefinición y reajustes de UA-8»). 10 («Corrección puntual de la delimitación de suelo urbano y demarcación de alineaciones»), y 12 («Reordenación zonal suelo urbano: Definición de

la nueva UA-10») del Expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros epigrafiada.

2.º—Publicar si procede, como anejo a esta Resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de las presentes modificaciones.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 5 de julio de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO

Modificación n.º 4.—El apartado «2) Unidad de Actuación 2» del artículo 175 de las Normas Urbanísticas, quedará redactado como sigue:

2) UNIDAD DE EJECUCION U.A.-2.

Se trata de una Unidad de Actuación muy parecida a la anterior por condiciones y situación (es lindante con la U.A.-1 y con el límite del actual Suelo Urbano).

Tiene una superficie total aproximada de 13.500 m².

Para esta unidad, se propone idénticamente lo mismo que para la Unidad 1:

Clasificación como Suelo Urbano de Naves y Almacenes.

Cesión libre y gratuita de:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones en viarios existentes.
- Redes de abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

Desarrollo mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

Modificación n.º 5.—El apartado «4) Unidad de Actuación 4» del artículo 175 de las Normas Urbanísticas, quedará redactado como sigue:

NOTA:

Queda suprimida la Unidad de Actuación U.A.—4.

Modificación n.º 6.—El apartado «5) Unidad de Actuación 5» se sustituye por dos apartados 5.1 y 5.2, que quedarán redactados como sigue:

5.1) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—5A.

Se trata de una franja de terreno irregular y estrecha situada en el límite Norte del actual Casco Urbano.

Es un vacío no consolidado que sería conveniente regularizar.

Tiene una superficie aproximada de 18.750 m².

Se propone mantenerla como Suelo Urbano con Calificación de Uso Residencial Ensanche Intensivo.

Para su desarrollo se propone firmar los correspondientes Convenios Urbanísticos entre el Ayuntamiento y los propietarios implicados.

Las cesiones libres y gratuitas son:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones en viarios existentes.
- Redes de abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

El desarrollo será mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

5.2) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—5B.

Se trata de una unidad de nueva creación situada en el límite Norte del actual Casco Urbano, que posibilita la correcta conexión del mismo con la anterior U.A.—5A. y con el Sector S.-3. del Suelo Apto para Urbanizar.

Se concreta en una zona semivacía de edificación que sería conveniente regularizar, y que mayoritariamente se encuentra con calificación de Suelo Urbano Consolidado con carácter previo a la delimitación de la presente Unidad.

Tiene una superficie aproximada de 2.960 m².

Se propone mantenerla como Suelo Urbano con Calificación de Casco Urbano Consolidado sin protección especial, y se limita su Capacidad a un máximo de 42 viviendas.

Para su desarrollo se pretende la firma del correspondiente Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento y el propietario único de los terrenos que engloba. El citado Convenio obligará al propietario privado a:

1) La cesión libre y gratuita y a la ejecución y costeo de la urbanización de lo siguiente:

- Viario de nueva creación con una superficie estimada de 587 m².
- Zonas Verdes, con una superficie estimada no menor de 90 m².
- Redes necesarias de abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

La aceptación de la ordenación propuesta, adjunta en la documentación gráfica de esta Sección.

La promoción prevista será privada, y el Sistema de Actuación el de Compensación.

Esta Unidad, tras la firma del Convenio, simplemente requiere para su desarrollo la materialización de las Cesiones previstas y la ejecución de las necesarias obras de Urbanización.

En lo relativo a Usos y Condiciones de Edificación, éstas se mantienen conforme a las previsiones de las Normas.

Modificación n.º 7.—El apartado «6) Unidad de Actuación 6» del artículo 175 de la normativa urbanística, se sustituye por dos apartados 6.1 y 6.2, que quedarán redactados como sigue:

6.1) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—6A.

Se trata de una zona en la que de una manera espontánea se han realizado unas construcciones con uso ganadero, de baja calidad y con un trazado incipiente de viario que sería necesario reajustar.

Se sitúa próximo a la salida del núcleo urbano hacia el cementerio en su margen izquierdo.

Tiene una superficie total aproximada de 30.600 m².

Se propone conformarla en polígono ganadero mediante la actuación, para dotarla de los servicios e infraestructuras mínimas necesarias.

Cesiones libres y gratuitas de:

- Viario nuevo.

- Nuevas alineaciones previstas.
- Infraestructuras y servicios urbanísticos que garanticen la salubridad de la zona.

Desarrollo mediante Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

6.2) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—6B.

Se trata de una unidad de nueva creación situada en el límite Norte del actual Casco Urbano (margen oeste de la c/ San Juan) que posibilita la correcta conexión del mismo con la anterior U.A.—6A., al tiempo que permite una más óptima segregación de usos.

Se concreta en una zona vacía de edificación comprendida en una franja de 25 metros de profundidad a partir de la Alineación Oficial que las Normas señalan para la c/ San Juan, que sería conveniente homogeneizar en su tratamiento con el entorno de la mencionada vía urbana. Con carácter previo a la delimitación de la presente Unidad se encontraba con calificación de Suelo Urbano de Uso Ganadero comprendido dentro de la redefinida U.A.—6.

Tiene una superficie aproximada de 2.400 m².

Se propone mantenerla como Suelo Urbano, cambiando su calificación a Uso Residencial Ensanche Intensivo y, se limita su Capacidad a un máximo de 10 viviendas.

Se obliga a los propietarios a:

1) La cesión libre y gratuita y a la ejecución y costeo de la urbanización de:

- Zonas Verdes, con una superficie estimada no menor de 180 m².

2) La aceptación de la ordenación propuesta, adjunta en la documentación gráfica de esta Sección.

El desarrollo será mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación, si es necesario y, la ejecución de las necesarias obras de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

Modificación n.º 8.—El apartado «7) Unidad de Actuación 7» del artículo 175 de la normativa urbanística, se sustituye por dos apartados 7.1 y 7.2. que quedarán redactados como sigue:

7.1) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—7A.

Se trata de una zona en la que de una manera incontrolada se

han ido realizando unas construcciones discontinuas de pequeñas navecillas con todo tipo de uso.

El viario es pobre y en ocasiones sólo está insinuado y poco desarrollado.

Se sitúa, junto con las Unidades de Actuación 8 y 9 en el N. O. del casco actual.

Tiene una total superficie aproximada de 16.520 m².

Se propone para esta Unidad de Actuación calificarla como Suelo Urbano de uso de Naves y Almacenes con las cesiones y costos siguientes:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones en viario existente.
- Redes de Abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

Desarrollo mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

7.2) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—7B.

Se trata de una zona en la que de una manera incontrolada se han ido realizando unas construcciones discontinuas de pequeñas navecillas con todo tipo de uso.

El viario es pobre y en algún punto sólo está insinuado y poco desarrollado.

Se sitúa al este de las Unidades de Actuación 7A, al otro margen de la c/ Gurugú, en el N.O. del casco actual.

Tiene una total superficie aproximada de 9.160 m².

Se propone para esta Unidad de Actuación calificarla como Suelo Urbano de uso de Naves y Almacenes con las cesiones y costos siguientes:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones en viario existente.
- Redes de Abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

Desarrollo mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

Modificación n.º 9.—El apartado «8) Unidad de Actuación 8» del artículo 175 de la Normativa Urbanística, quedará redactado como sigue:

8) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—8.

Idénticos antecedentes que la anterior.

Superficie aproximada 28.500 m².

Se propone para esta Unidad de Actuación calificarla como Suelo Urbano de uso de Naves y Almacenes con las cesiones y costos siguientes:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones en viarios existentes.
- Redes de abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

Desarrollo mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

Modificación n.º 12.—En el artículo 175 de las Normas Urbanísticas, se incluye un nuevo apartado «10) Unidad de Ejecución 10» que queda redactado como sigue:

10) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—10.

Se trata de una unidad de nueva creación situada en el límite Suroeste del actual Casco Urbano, y que ocupa un vacío no consolidado y carente de ningún sistema viario, que sería conveniente regularizar controlando urbanísticamente su posible desarrollo.

Con carácter previo a la delimitación de esta Unidad, ostenta en las Normas la calificación de Suelo Urbano Residencial Ensanche Extensivo.

Tiene una superficie aproximada de 29.900 m².

Se propone mantenerla como Suelo Urbano con la misma calificación que ya tenía: la de Uso Residencial Ensanche Extensivo.

Se obliga a los propietarios privados a:

1) La cesión libre y gratuita y a la ejecución y costeo de la urbanización de lo siguiente:

- Viarios de nueva creación con una superficie mínima estimada de 6.670 m².
- Zonas Verdes, con una superficie no menor de 18 m²/vivienda fijada en Estudio de Detalle conforme a la normativa de aplicación.
- Redes necesarias de abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

2) La aceptación de la ordenación propuesta, adjunta en la documentación gráfica de esta Sección.

La promoción prevista será privada, y el Sistema de Actuación el de Compensación.

Para conseguir todo lo cual se propone la realización de un Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización. Las condiciones de edificación son las fijadas en la Normativa correspondiente (Ensanche Extensivo).

ORDEN de 2 de febrero de 2000, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, tramitada por el Procedimiento Abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla». Promotor: PROEXSA.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 30 de noviembre de 1999, relativos al asunto más arriba indicado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 1999, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Or-

denación Urbana de Cáceres, tramitada por el Procedimiento Abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla». Promotor: PROEXSA.

Publicar como anexo a esta Orden, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Sin perjuicio de la ejecutividad de este acuerdo, en el plazo de dos meses desde la inserción del mismo en el Diario Oficial de Extremadura deberá refundirse la modificación aprobada sobre la documentación de conjunto afectada del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Orden, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 2 de febrero de 2000.

El Consejero,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO

Las Ordenanzas particulares de aplicación en el ámbito de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el procedimiento abreviado establecido en la Ley 3/1995 de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla», promovida por PROEXSA, en Cáceres, quedan redactadas como sigue:

ORDENANZAS

* Condiciones Generales.

Serán de aplicación las presentes Condiciones Generales a toda la zona sin distinción de ordenanza:

1. La altura de los semisótanos para poder considerarse como tal podrá sobresalir hasta 1 m. sobre la rasante, medido hasta el piso terminado del forjado superior de dicho semisótano.
2. Longitud máxima de vuelos, abiertos o cerrados, igual a 2/3 de la longitud de la fachada, medido en cada planta.
3. La superficie máxima de vuelo en toda la fachada ha de ser menor o igual a 1/3 de la superficie de la fachada.
4. Vuelo máximo: 1 m.
5. Ninguna construcción, incluso las generales del edificio, podrá sobresalir de un plano a 45° trazado por la línea de intersección del plano de fachada con la cara superior del forjado de cubierta, a excepción del peto de la misma y en una altura máxima de 1 m.
6. Los vuelos autorizados computarán edificabilidad a todos los efectos.
7. El resto de condiciones no establecidas por las presentes Ordenanzas Particulares serán las que figuran en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres.

ALTURAS

ORDENANZA	N.º PLANTAS MAXIMO	MINIMA	METROS
UA	II	II	7,50
UM	II+bajo cubierta o ático	II	7,50
P	IV	III	13,50

ORDENANZA 1. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA.

Son objeto de esta ordenanza las manzanas denominadas a tal efecto con las letras UA. En los planos de ordenanzas se fija el número máximo de viviendas para cada manzana.

Art. 1.1.—Condiciones de parcelación.

Superficie mínima: 120 m².

Fachada mínima: 6 m.

Diámetro de la circunferencia inscriptible: 6 m.

No obstante los proyectos deberán ser unitarios para el total de cada una de las manzanas excepto la U-20 y la U-30 en las que se podrán hacer proyectos independientes para una o varias parcelas.

Art. 1.2.—Posición de los edificios.

La edificación se dispondrá en hilera entre medianeras con la pro-

porción de una (1) unidad de vivienda por cada (120) ciento veinte metros cuadrados de superficie de parcela.

Art. 1.3.—Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. Las edificaciones se separarán de los linderos frontal y trasero una distancia mínima de (3) tres metros y se adosarán a medianeras. En el caso de testeros de manzanas no rectangulares, si se plantean retranqueos de la edificación, éstos serán de (3) tres metros como mínimo.

2. Si se proyecta garaje en sótano, el tramo de fachada donde se sitúe el acceso deberá retranquearse un mínimo de (6) seis metros respecto a la alineación exterior.

Art. 1.4.—Ocupación sobre Rasante.

La superficie de parcela ocupable por la edificación no podrá superar el (50%) cincuenta por ciento.

Art. 1.5.—Ocupación bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una planta sótano.

Art. 1.6.—Edificabilidad Neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por el coeficiente de edificabilidad de 1 M²T/M²S.

Art. 1.7.—Plantas Bajo Cubierta-Aticos.

Se prohíben plantas bajo cubierta o áticos.

Art. 1.8.—Pacios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas por la Legislación de Viviendas de Protección Oficial.

Art. 1.9.—Construcciones Auxiliares.

Se permiten construcciones auxiliares en cubierta: casetones, cajas de escalera, chimeneas, cuartos de maquinaria, etc, con una superficie máxima de 15 m².

Art. 1.10.—Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

2. Serán compatibles los establecidos como tales en el P.G.O.U.

Art. 1.11.—Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.
2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.
3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

Art. 1.12.—Aparcamientos.

Será obligatoria la reserva de al menos una plaza de garaje cubierta o descubierta por vivienda dentro de cada parcela.

ORDENANZA 2. VIVIENDA UNIFAMILIAR EN MANZANA.

Son objeto de esta ordenanza las manzanas denominadas a tal efecto con las letras UM.

El tipo de edificación de estas manzanas es una tipología de vivienda unifamiliar, con garaje-aparcamiento comunitario en semisótano o sótano, en parcela individual y desde la que se accede a un jardín interior en el patio de manzana.

Dicho sótano o semisótano tendrá como mínimo un acceso desde el viario de uso público, al igual que el jardín del patio de manzana que será de uso exclusivamente comunitario.

Estas manzanas no podrán ser objeto de parcelación debiendo realizarse un proyecto unitario para cada una de ellas.

Art. 2.1.—Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

La alineación exterior será la definida en planos de Ordenanzas, Alineaciones y Alturas aunque podrán realizarse retranqueos, en cuyo caso la alineación se separará del lindero frontal, o de los dos linderos frontales en parcelas de esquina, una distancia mínima de 2 metros debiendo adosarse a los linderos laterales.

La fachada interior de la edificación al patio de manzana estará situada a una distancia máxima de 16 m. medidos desde la fachada principal.

Cada parcela individual tendrá un fondo máximo de 25 m. y una fachada mínima de 6 m.

La continuidad de la fachada perimetral de la manzana podrá interrumpirse en un máximo de tres puntos por manzana para permitir los accesos comunes a garajes y al espacio central. La di-

mensión de dichos accesos será de al menos 8 m. de anchura y podrá realizarse en toda su altura o solamente en Planta Baja con una altura mínima de 3,50 m. libres.

Art. 2.2.—Ocupación sobre Rasante.

La ocupación máxima de la parcela por la edificación será la que resulte de la aplicación de las condiciones anteriores.

Art. 2.3.—Ocupación bajo Rasante.

Bajo rasante deberá construirse una planta sótano, que tendrá el acceso o accesos común para toda la manzana. Dicho sótano estará situado a 20 m. máximo de la fachada principal.

Art. 2.4.—Edificación Neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar todas las condiciones anteriores en cada una de las plantas.

Art. 2.5.—Plantas Bajo Cubierta-Aticos.

Se permite el uso de las plantas bajo cubierta o áticos en las condiciones establecidas en el punto 8, Art. 1 del libro V de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. La superficie utilizada bajo cubierta computará edificabilidad a todos los efectos, contabilizándose como superficie construida las zonas de la edificación con altura libre superior a 1,50 metros aun cuando no se trate de espacios vivideros.

Art. 2.6.—Altura.

2 + Bajo cubierta o Atico, en las condiciones establecidas en el punto 8, Art. 1 del libro V de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

Art. 2.7.—Pacios.

Se autorizarán los patios de ventilación y luces, de acuerdo con las dimensiones establecidas en la Legislación de Viviendas de Protección Oficial.

Art. 2.8.—Construcciones Auxiliares.

Se permiten construcciones auxiliares en cubierta: casetones, cajas de escalera, chimeneas, cuartos de maquinaria, etc.

También se permiten construcciones auxiliares en el jardín comunitario para usos vinculados al mantenimiento de piscinas, jardines u otros de carácter comunitario, con una superficie total máxima de 100 m² y de una sólo planta.

Art. 2.9.—Aparcamientos.

Se construirá en sótano o semisótano un aparcamiento comunitario con posibilidad de cerramientos individualizados por vivienda con al menos una plaza por vivienda.

ORDENANZA 3. EDIFICACION PLURIFAMILIAR.

Art. 3.1.—Delimitación y Subzonas.

Son objeto de esta ordenanza las manzanas denominadas a tal efecto con la letra P.

Art. 3.2.—Condiciones Particulares de Parcelación.

Las parcelas edificables deberán coincidir con cada una de las manzanas delimitadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes y no podrán parcelarse.

Art. 3.3.—Posición de la Edificación en la Parcela.

Las edificaciones se situarán sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos con una crujía construida cuya dimensión no podrá ser inferior a cuatro metros.

Art. 3.4.—Retranqueos.

1. No obstante la obligación de alinearse a vial, por motivos de composición estética de la fachada y sin que ello dé lugar a ningún caso a aumento de altura en la edificación se obligarán los retranqueos siguientes:

a) En la planta baja del edificio será obligatorio el retranqueo hacia la plaza central configurando un soportal al mismo nivel del acerado, quedando los pilares en la alineación del vial y el paramento retranqueado situado a una distancia de aquella igual a (4) cuatro metros.

2. Se permiten retranqueos en la última planta del edificio, bajo las premisas que se señalan en las Condiciones Generales.

Art. 3.5.—Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a) En la planta baja de la edificación el 100% (incluyendo la superficie del soportal).

b) En las plantas altas de la edificación el 95% de la parcela neta.

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores po-

drá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre la posición de la edificación en la parcela.

Art. 3.6.—Ocupación bajo Rasante.

Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela. Las rampas de acceso a garaje deberán desarrollarse en el interior de la misma.

Art. 3.7.—Pacios.

Se autorizarán los patios de ventilación y luces de acuerdo con las dimensiones establecidas en la Legislación de Viviendas de Protección Oficial.

Art. 3.8.—Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial para plantas altas y el comercial en planta baja.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

a) En las plantas bajas:

Todos los compatibles autorizados por las Normas Generales del P.G.O.U. de Cáceres.

b) En las plantas altas:

* Terciario.

Art. 3.9.—Número Máximo de Viviendas.

El número máximo de viviendas que figura en planos podrá superarse en el supuesto de incrementar el porcentaje de vivienda joven que se exige en la Ley de Fomento hasta alcanzar los topes especificados en el apartado 10 de la presente Propuesta de Reclasificación.

Art. 3.10.—Aparcamientos.

Se construirá un garaje en sótano o semisótano con capacidad al menos para una plaza de aparcamiento por vivienda.

DISPOSICIONES PARA OTROS USOS.

* Preescolar.

— Se fija un retranqueo mínimo de (5) metros a fachada y de (3) tres metros al resto de los linderos.

— N.º de plantas : II.

— Edificabilidad: 0,25 m²/m².

* Parque Deportivo.

— Sólo se permitirán en este uso las construcciones deportivas, cubiertas o no, así como cualquier otra auxiliar vinculada al uso deportivo.

— Retranqueo mínimo de (3) tres metros a todos los linderos.

— N.º de plantas: I, sin limitación de altura.

* Equipamiento Social.

— Se fija un retranqueo mínimo de (5) cinco metros a fachada y (3) tres metros al resto de linderos.

— N.º de plantas: II.

— Edificabilidad: 2 m²/m².

* E.G.B.

— Se fija un retranqueo mínimo de (5) cinco metros a todos los linderos.

— N.º de plantas: III.

ORDEN de 2 de febrero de 2000, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, tramitada por el Procedimiento Abreviado establecido en la Ley 3/1995 de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla de Espadero». Promotor: URVICASA.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 14 de septiembre de 1999, Orden de esta Consejería de 30 de noviembre de 1999 de subsanación del expediente, y documentación complementaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, tramitada por el Procedimiento Abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla de Espadero». Promotor: URVICASA.

Publicar como anexo a esta Orden, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Sin perjuicio de la ejecutividad de este acuerdo, en el plazo de dos meses desde la inserción del mismo en el Diario Oficial de Extremadura deberá refundirse la modificación aprobada sobre la documentación de conjunto afectada del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Orden, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 2 de febrero de 2000.

El Consejero,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

A N E X O
ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO 1.—GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS.

ARTICULO 1.—AMBITO DE APLICACION.

El ámbito de aplicación de las presentes ordenanzas es el de los

terrenos incluidos en el Proyecto de Reclasificación de suelo de Mejostilla de Espadero en Cáceres. Su objeto es el de reglamentar el uso de los terrenos y edificaciones en el ámbito citado.

ARTICULO 2.—MANZANA.

Unidad urbana delimitada por viales o calles.

ARTICULO 3.—PARCELA.

Unidad catastral independiente y mínima que se fija en la Presente Reclasificación.

ARTICULO 4.—ALINEACION OFICIAL.

Se define como alineación oficial la que figura en los planos correspondientes de la presente reclasificación de Suelo.

Son alineaciones exteriores las que limitan la edificación con la vía pública y alineaciones interiores las que limitan la edificación con el resto del espacio interior de cada manzana o parcela. Las alineaciones tanto interiores como exteriores delimitan el espacio en donde es posible la edificación.

ARTICULO 5.—LINEA DE EDIFICACION.

Es la línea que delimita la superficie ocupada en planta por la edificación.

ARTICULO 6.—RASANTE OFICIAL.

Se define como rasante oficial la que figura en el Proyecto de Reclasificación en el plano específico.

ARTICULO 7.—RETRANQUEO.

Se entiende por retranqueo a la separación entre la alineación oficial y la línea de edificación, medida perpendicularmente a ambas.

ARTICULO 8.—VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Es aquella unidad de vivienda que ocupa en altura la totalidad del edificio y que está destinada a una sola familia.

ARTICULO 9.—VIVIENDAS EN BLOQUE.

Son aquellas unidades de vivienda que se encuentran ubicadas en el interior de un edificio y que disponen de un acceso común.

ARTICULO 10.—ALTURA DE EDIFICACION.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera en la alineación

de fachada hasta el plano inferior del último forjado horizontal del edificio.

ARTICULO 11.—ALTURA LIBRE DE PISOS.

Es la distancia entre la cara superior de un forjado y la inferior del situado por encima.

ARTICULO 12.—FONDO EDIFICABLE.

Es la distancia entre las alineaciones exterior e interior medida según la normal a las mismas.

ARTICULO 13.—PARCELA NETA.

Es la superficie indicada en los planos de la presente Reclasificación como Parcela.

ARTICULO 14.—PARCELA MINIMA.

Es la parcela más pequeña edificable.

ARTICULO 15.—OCUPACION MAXIMA EN PLANTA.

Es la superficie máxima de parcela neta que se puede edificar.

ARTICULO 16.—PATIO DE PARCELA.

Es el espacio libre interior que queda en la parcela después de descontar la superficie efectivamente edificada.

ARTICULO 17.—SUPERFICIE EDIFICABLE.

Es la superficie asignada a cada parcela y que se corresponde con la máxima superficie que se puede edificar en esa parcela.

ARTICULO 18.—VOLADIZOS.

Se entiende por voladizo a toda construcción saliente, a partir de la primera planta, de las alineaciones oficiales exterior e interior.

ARTICULO 19.—SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se considera sótano a la planta de edificación cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano a la planta de edificación con parte de su altura por debajo de la rasante del terreno en contacto con la edificación.

ARTICULO 20.—NUMERO DE PLANTAS.

Se entiende por número de plantas a aquel que resulta de contar

las plantas situadas sobre rasante, entre ésta y el último forjado sin tomar en cuenta los posibles semisótanos.

CAPITULO 2.—REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

CONDICIONES GENERALES DE USO.

ARTICULO 21.—USOS PERMITIDOS.

Se permiten en el ámbito de la presente Reclasificación los siguientes usos:

- Residencial.
- Oficinas y servicios.
- Comercial.
- Social.
- Deportivo.
- Docente.
- Espacios libres y zonas verdes.

ARTICULO 22.—USO RESIDENCIAL.

Se ubicarán en las zonas destinadas al efecto, distinguiéndose entre residencial unifamiliar y residencial en bloque.

ARTICULO 23.—OFICINAS Y SERVICIOS.

Se clasifican las oficinas en las siguientes categorías:

- Categoría 1.^a—Edificios con más del 75% de su superficie destinado a este uso.
- Categoría 2.^a—Locales de oficinas y servicios en planta baja.
- Categoría 3.^a—Oficinas profesionales anexas a la vivienda.

Se permite este uso con categoría 1.^a en edificios de uso comercial, con categoría 2.^a en edificios de residencial en bloque además de los anteriores y con Categoría 3.^a en Residencial unifamiliar.

ARTICULO 24.—USO COMERCIAL.

Se clasifica este uso en siguientes categorías:

- Categoría 1.^a—Comercio pequeño: con un máximo de 10 empleados y 200 m² de superficie.
- Categoría 2.^a—Comercio medio: con más de 10 empleados y hasta 1.000 m².
- Categoría 3.^a—Grandes almacenes: con más de 1.000 m².

Se permiten las tres categorías en las zonas de uso comercial y plantas bajas del residencial en bloque.

ARTICULO 25.—USO SOCIAL.

El uso denominado social en la presente reclasificación, puede ser alguno de los que se indican a continuación: Hoteles y residencias, espectáculos, cultural y asociaciones, sanitario y benéfico, religioso, administración, militar o deportivo.

Su implantación se verificará exclusivamente en las zonas marcadas como de uso social por la presente Reclasificación.

ARTICULO 26.—USO DEPORTIVO.

Se verificará en todas sus formas en la parcela establecida como de uso deportivo en la presente reclasificación.

ARTICULO 27.—USO DOCENTE.

Se verificará en todas sus formas en la parcela establecida como de uso docente y guardería en la presente reclasificación.

ARTICULO 28.—USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Se clasifican en las siguientes Categorías:

- Categoría 1.^a—Espacio libre público.
- Categoría 2.^a—Derecho de paso de vías.
- Categoría 3.^a—Zona verde de Jardines.
- Categoría 4.^a—Zona verde de áreas de juego y recreo.
- Categoría 5.^a—Espacio libre privado.

Se permite el uso en sus categorías 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a en las zonas marcadas en la documentación gráfica de la presente Reclasificación y en Categoría 5.^a en el interior de las parcelas.

ARTICULO 29.—USOS PROHIBIDOS.

Son todos aquéllos que no se contemplan en los artículos anteriores.

ARTICULO 30.—USOS COMPATIBLES.

Son aquéllos que no contradigan lo indicado para usos permitidos indicados en los artículos anteriores.

USOS PORMENORIZADOS.

ARTICULO 31.—RESIDENCIAL EN BLOQUE.

Definido así en la presente reclasificación, está constituido por edificios con viviendas en bloque, generalmente bloques abiertos con posibilidad de la incorporación de patios interiores o de parcela.

El número máximo de plantas será de 4.

La superficie máxima edificable será la siguiente:

—Parcelas B-1 a B-4: 2.039 m². En Planta baja, se ubicarán locales comerciales dentro de las alineaciones oficiales así como portales de acceso a viviendas.

—Parcelas B-5 y B-6: 5.184 m².

—Parcelas B-7 y B-8: 2.592 m².

—Parcelas B-9 y B-10: 3.888 m².

Estas superficies están en correlación con el cumplimiento de las tipologías que establece la Ley de Fomento de la Vivienda en Extremadura, según queda reflejado en la documentación gráfica.

ARTICULO 32.—RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

Definido por grupos de viviendas adosadas indicadas en la documentación gráfica.

Existen dos tipologías: viviendas unifamiliares en manzana o viviendas unifamiliares en contorno del polígono.

La superficie máxima edificable por parcela será la siguiente:

En parcelas situadas en manzanas (desde la U-1 a la U-64) la superficie edificable será la resultante de multiplicar el número de viviendas asignado a la parcela por 108 m².

En parcelas U-65; U-66 y U-67: el resultado de multiplicar 144 m² por el número de viviendas asignado a cada parcela.

Se exceptúa la parcela U-62 en la que la superficie edificable es de: 1.008 m².

Estas superficies están en correlación con el cumplimiento de las tipologías que establece la Ley de Fomento de la Vivienda en Extremadura, según queda reflejado en la documentación gráfica.

ARTICULO 33.—ESPACIOS LIBRES DE USO PUBLICO.

Se corresponden con las zonas destinadas a Viales, Jardines y a áreas de juego y recreo definidas en la presente reclasificación.

No se permite ningún tipo de edificación en estas zonas, salvo aquellas de carácter provisional, expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Se establecen como usos compatibles los derivados del mantenimiento y vigilancia de las dotaciones.

A tenor de lo prevenido en el 2.º párrafo del punto 7, del artículo 4 de la Ley 3/1995 de Fomento de la vivienda en Extremadura, el mantenimiento de los espacios centrales de manzanas unifamiliares,

correrá por cuenta de los usuarios de las viviendas, aunque la titularidad del suelo sea pública.

ARTICULO 34.—USO DEPORTIVO.

Terrenos destinados a instalaciones deportivas indicados en planos de usos pomenorizados de la presente reclasificación.

La superficie máxima edificable será la que corresponda al uso del Deporte de conformidad con la normativa específica.

Se establecen como usos compatibles los derivados del mantenimiento y vigilancia de las dotaciones.

ARTICULO 35.—USO SOCIAL.

Este uso está ubicado en dos parcelas, una social según Reglamento de Planeamiento y otra en función de los requerimientos de la Ley de Fomento.

El número de plantas será de 3 como máximo.

No se fija una superficie construida máxima, pero sí la mínima que se establece en la presente reclasificación y que es la siguiente:

—Parcela S-F: 1.689 m² (300m² x num. has. de uso residencial).

—Parcela S: 2.660 m².

Se establecen como usos compatibles, los derivados del mantenimiento y vigilancia de las dotaciones.

ARTICULO 36.—USO DOCENTE.

Reserva de suelo de uso público destinado a la ubicación de Guardería por un lado y de centro de EGB o equivalente por otro. Se trata de dos parcelas cuyo uso queda específicamente definido en la documentación gráfica de la presente reclasificación.

La superficie máxima edificable será la correspondiente a cada uno de los distintos centros de acuerdo a su normativa específica.

El número de plantas será de 2.

Se establecen como usos compatibles los derivados del mantenimiento y vigilancia de las dotaciones.

ARTICULO 37.—USO COMERCIAL.

Zona de dominio y uso privado destinada a equipamiento comercial. Se encuentra ubicado en dos zonas principales: una en parcelas específicas para este uso y otra en bajos de edificios en bloque de viviendas.

La superficie edificable máxima será:

—La incluida dentro de las alineaciones en las parcelas: C-1; C-2 y C-3, y sólo en planta baja.

—La superficie que resulte después de situar los portales de acceso y rampas de garaje en los bloques de viviendas con bajos comerciales.

Se establecen como usos compatibles, el uso social y los derivados del mantenimiento y vigilancia de las dotaciones.

NORMATIVA DE CARACTER GENERAL, CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 38.—NUMERO DE PLANTAS.

El número de plantas queda marcado en los planos correspondientes y se fija en 2 para unifamiliar y 4 para residencial en bloque. En el resto de usos, el número de plantas se especifica en el plano correspondiente y en las presentes Ordenanzas.

ARTICULO 39.—ALTURA DE PISOS.

Las alturas máxima y mínima de las distintas plantas de la edificación serán las marcadas por la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres y Ordenanzas Vigentes.

ARTICULO 40.—SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Las plantas de sótano y semisótano, cuando esta última no sea computable como planta a efectos de la determinación del número de plantas, serán destinadas a aparcamientos, trasteros o instalaciones de uso exclusivo del edificio. La distancia entre la rasante y la cara inferior del forjado de techo del semisótano será de 1,90 m.

ARTICULO 41.—RETRANQUEOS.

Se permite el retranqueo con respecto a las alineaciones oficiales exteriores e interiores, incluso se potencia la posibilidad de que todos los edificios planteen retranqueos sobre las alineaciones al objeto de romper fachadas y dar movimiento a las mismas.

En parcelas de usos: Deportivo, Guardería y Centro de EGB, se establece un retranqueo obligatorio de 3 m. y una separación de linderos de 3 m. mínimo.

ARTICULO 42.—PATIOS DE PARCELA.

Se permiten patios de parcela de una dimensión mínima tal que permita inscribir un círculo de diámetro $H/3$ siendo H la distancia

desde el nivel de suelo del patio hasta la cara inferior del forjado horizontal más alto.

ARTICULO 43.—VOLADIZOS.

Se fija un valor máximo de vuelo de 1 m. y ocuparán un máximo de $2/3$ de la longitud de fachada efectivamente edificada. La distancia desde la acera a cualquier punto del plano inferior del primer vuelo será mayor o igual a 3,50 m.

ARTICULO 44.—CUBIERTAS.

Se permiten cubiertas planas e inclinadas en todo el ámbito de la presente Reclasificación. Se prohíben los acabados a base de fibrocemento y termoplásticos.

ARTICULO 45.—FACHADAS Y MEDIANERAS.

Las fachadas de la edificación se resolverán a base de materiales estables y homogéneos, permitiéndose cualquier tipo de revestimiento, salvo azulejos y fibrocemento. Las medianeras al descubrirse se tratarán como si de fachadas se tratase.

ARTICULO 46.—ALINEACIONES.

Las alineaciones no podrán ser sobrepasadas por ningún elemento de la edificación en plantas bajas y sótanos o semisótanos.

ARTICULO 47.—FONDO MAXIMO EDIFICABLE.

El fondo máximo edificable coincide con la distancia entre alineaciones exterior e interior y dependerá del tipo de edificación según los siguientes criterios:

—En residencial unifamiliar en manzanas: 13 m.

—En residencial unifamiliar en parcelas perimetrales: 18 m.

—En residencial en bloques perimetrales: tal como se indica en planos de ordenación.

—En residencial en bloques del grupo central: la distancia entre alineaciones.

ARTICULO 48.—OCUPACION MAXIMA.

Será la correspondiente de aplicar los fondos edificables a cada parcela y por tanto es la superficie incluida entre alineaciones interior y exterior.

ARTICULO 49.—SUPERFICIE EDIFICABLE POR PARCELA.

Se fija para cada una en los planos de la presente Reclasificación y están en concordancia con la tipología establecida en la Ley de fomento de la vivienda en Extremadura.

Para el cómputo de la superficie edificable no se tomará en cuenta la destinada a aparcamientos y trasteros siempre que se sitúen en planta baja, sótano o semisótano y dentro de las alineaciones oficiales.

ARTICULO 50.—NUMERO DE VIVIENDAS Y APARCAMIENTOS POR PARCELA.

El número de viviendas por parcela fijadas en la presente Reclasificación se entiende como máximo. No se establece número mínimo de viviendas por parcela.

En cada parcela es obligatorio disponer de aparcamientos interiores en número igual o superior al de viviendas que se ejecuten en ella.

ARTICULO 51.—USO DE LAS AREAS DE JUEGO Y RECREO.

A tenor de lo prevenido en el punto 10.2 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, y dado que se trata de tipología unifamiliar, las áreas de juego y recreo contenidas en el interior de las manzanas, podrán tener un carácter privado.

ARTICULO 52.—SEGREGACION DE PARCELAS.

Se permite la segregación de parcelas en otras más pequeñas, al objeto de hacer abordable por fases la edificación. La condición para que ello se verifique es que la suma de superficies, y de viviendas coincidan con la parcela matriz.

ARTICULO 53.—ESPACIOS BAJO CUBIERTA.

En los casos de vivienda unifamiliar adosada de superficie útil establecida en 120 m², se permite la utilización del espacio bajo cubierta en las mismas condiciones que las establecidas en el Plan General en Vigor, y en todo caso, ese espacio bajo cubierta computará superficie edificable.

RESOLUCION de 27 de enero de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 1 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que consta de 12 modificaciones puntuales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extrema-

da, en sesión de 27 de enero de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación número 1 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que afecta al artículo n.º 5 de su Normativa Urbanística.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº,
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO

El Artículo 5 de las Normas Urbanísticas quedará redactado como sigue:

Artículo 5.—Modificación de las Normas.

1. La modificación de cualquiera de los elementos de las Normas se ajustará a lo previsto en la Ley del Suelo y cuanto adicionalmente le fuese de aplicación de lo establecido en estas Normas.
2. La modificación de las Normas deberá tener, en todo caso, el grado de definición que corresponde a esta figura de planeamiento. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, su documentación deberá contener un estudio de la incidencia de la modificación sobre las previsiones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias, así como sobre la posibilidad de aceptar la modificación sin necesidad de proceder a una revisión total de las mismas.

RESOLUCION de 19 de octubre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en el cambio de calificación de unos terrenos junto a la antigua N-V, clasificados actualmente como suelo no urbanizable tipo II, áreas de protección ecológico-ambiental, pasando a clasificarse como suelo no urbanizable tipo V, áreas de baja protección, y en una nueva redacción del artículo 7.61 de la normativa que regula las «Condiciones de Edificación» de este último suelo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 19 de octubre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órga-

nos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Considerando el escrito de «aclaraciones» de fecha 18 de octubre de 1999 remitido por el Excmo. Ayuntamiento, que completa la documentación inicialmente enviada, donde justifica y describe el alcance de la modificación propuesta.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.º Aprobar definitivamente la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas epigrafiada.
- 2.º Publicar como anexo a esta resolución, la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº,

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO

ARTICULO MODIFICADO EN LAS ORDENANZAS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MIAJADAS.

Art. 7.61 Condiciones de la edificación.

1«...

2«...

c. La ocupación máxima de la edificación será del 20% de la parcela, salvo en el caso de los terrenos calificados como Subzona A: Zonas de permisividad de uso cooperativista agrícola, en los que la ocupación máxima permitida será del 25%.

...

d. El volumen máximo edificado será de 6.500 metros cúbicos en el caso de los almacenes, y de 15.000 metros cúbicos en el caso de fábricas, salvo en el caso de los terrenos calificados como Subzona A: Zonas de permisividad de uso cooperativista agrícola, en los que el volumen máximo edificable será de $2 \text{ m}^3/\text{m}^2$ de suelo en todos los casos, no computándose a estos efectos los silos del tipo torre (cilíndricos).

...

f. La edificación se situará a no menos de cinco metros, o distancia igual a la altura del edificio, si ésta fuera mayor, de todos los linderos; salvo que exista una distancia preceptiva mayor por la legislación de carreteras u otras normativas aplicables al caso. En el caso concreto de los terrenos calificados como Subzona A: Zonas de permisividad de uso cooperativista agrícola, la edificación se situará a una distancia no menor de cinco metros de todos los linderos, salvo del lindero más próximo al límite del suelo urbano, del que la distancia de separación no será menor de 100 metros.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve, con carácter definitivo el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en Palazuelo iniciado por Resolución de la Dirección General de de Salud Pública y Consumo de fecha 14 de julio de 1999.

Visto el procedimiento tramitado para el otorgamiento de autoriza-

ción definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia en la localidad de Palazuelo, se ponen de manifiesto los siguientes:

I. HECHOS:

1.—Por Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de fecha 7 de octubre de 1999 se acordó convocar concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de apertura de oficina de farmacia en Palazuelo, dimanante del procedimiento definitivo de autorización iniciado el 3 de marzo de 1999 por Acuerdo de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, que trae su causa de la autorización provisional concedida el 26 de junio de 1997 a Doña Mercedes Merino García, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996 de 25 de junio de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 122, de fecha 19 de octubre de 1999, estableciéndose en el mismo las bases del citado procedimiento concursal.

2.—Con fecha 29 de diciembre 1999, fue dictado Acuerdo por esta Dirección General por el que se resolvió provisionalmente el concurso de referencia, concediéndose un plazo de diez días para que los interesados pudieran presentar reclamaciones en relación con la puntuación obtenida, Acuerdo que fue insertado en el Tablón de Anuncios del Servicio Territorial de Badajoz durante diez días desde el 30 de diciembre del 1999, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.—Es competente para dictar la presente Resolución la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, órgano que asume las funciones de ordenación farmacéutica, según lo dispuesto en el artículo 4.1j) del Decreto 95/1999 de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo (D.O.E. n.º 90 de 3 de agosto), así como el artículo 7 del Decreto 121/1997 de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines.

2.—En el procedimiento han sido observadas las prescripciones legal y reglamentariamente establecidas, en particular las exigencias contenidas en el Decreto 121/1997 de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, así como las reguladas por Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

3.—La autorización administrativa de apertura de una oficina de farmacia en Palazuelo, cumple con los requisitos de planificación de Oficinas de Farmacia establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica.

4.—La autorización provisional concedida a Doña Mercedes Merino García, que caduca con el presente procedimiento definitivo de autorización, constituye un régimen establecido por la Disposición Transitoria 2.^a de la Ley 3/1996, solamente para aquellas oficinas de farmacia «que hayan sido autorizadas con anterioridad por la Junta de Extremadura», por lo que no procede la designación del local toda vez que la oficina de farmacia está abierta en el local que ya fuera designado por la interesada y autorizado por la Resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz en aplicación de la normativa estatal que resulta vigente dada la fecha de iniciación del procedimiento de apertura de una oficina de farmacia en la citada localidad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades reglamentariamente conferidas,

ACUERDO

Resolver con carácter definitivo el Concurso Público para el otorgamiento de autorización definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia, en la localidad de Palazuelo a favor de Doña Mercedes Merino García, con un total de 30.06 puntos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en el D.O.E. de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 121/1997, anteriormente citado, y los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Mérida, a 21 de febrero de 2000.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

RESOLUCION de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve, con carácter definitivo el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en Valuengo iniciado por Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 9 de julio de 1999.

Visto el procedimiento tramitado para el otorgamiento de autorización definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia en la localidad de Valuengo y en el núcleo delimitado por las poblaciones de Valuengo, La Bazana, Brovales y aledaños, se ponen de manifiesto los siguientes:

I. HECHOS:

1.—Por Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de fecha 11 de noviembre de 1999 se acordó convocar concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de apertura de oficina de farmacia en Valuengo, dimanante del procedimiento definitivo de autorización iniciado el 23 de marzo de 1999 por Acuerdo de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, que trae su causa de la autorización provisional concedida el 4 de noviembre de 1996 a Doña Eustaquia Méndez Hernández, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996 de 25 de junio de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 136, de fecha 20 de noviembre de 1999, estableciéndose en el mismo las bases del citado procedimiento concursal.

2.—Con fecha 29 de diciembre 1999, fue dictado Acuerdo por esta Dirección General por el que se resolvió provisionalmente el concurso de referencia, concediéndose un plazo de diez días para que los interesados pudieran presentar reclamaciones en relación con la puntuación obtenida, Acuerdo que fue insertado en el Tablón de Anuncios del Servicio Territorial de Badajoz durante diez días desde el 14 de enero de 2000, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.—Es competente para dictar la presente Resolución la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, órgano que asume las funciones de ordenación farmacéutica, según lo dispuesto en el artículo 4.1 j) del Decreto 95/1999 de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo

(D.O.E. n.º 90 de 3 de agosto), así como el artículo 7 del Decreto 121/1997 de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines.

2.—En el procedimiento han sido observadas las prescripciones legal y reglamentariamente establecidas, en particular las exigencias contenidas en el Decreto 121/1997 de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, así como las reguladas por Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

3.—La autorización administrativa de apertura de una oficina de farmacia en Valuengo, y en el núcleo delimitado por las poblaciones de Valuengo, La Bazana, Brovales y aledaños, cumple con los requisitos de planificación de Oficinas de Farmacia establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica.

4.—La autorización provisional concedida a Doña Eustaquia Méndez Hernández, que caduca con el presente procedimiento definitivo de autorización, constituye un régimen establecido por la Disposición Transitoria 2.ª de la Ley 3/1996, solamente para aquellas oficinas de farmacia «que hayan sido autorizadas con anterioridad por la Junta de Extremadura», por lo que no procede la designación del local toda vez que la oficina de farmacia está abierta en el local que ya fuera designado por la interesada y autorizado por la Resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz en aplicación de la normativa estatal que resulta vigente dada la fecha de iniciación del procedimiento de apertura de una oficina de farmacia en la localidad y núcleo designado.

A la vista de lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades reglamentariamente conferidas,

ACUERDO

Resolver con carácter definitivo el Concurso Público para el otorgamiento de autorización definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia, en la localidad de Valuengo y en el núcleo delimitado por las poblaciones de Valuengo, La Bazana, Brovales y aledaños a favor de Doña Eustaquia Méndez Hernández, con un total de 22.87 puntos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en el

D.O.E. de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 121/1997, anteriormente citado, y los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Mérida a 21 de febrero de 2000.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

RESOLUCION de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve, con carácter definitivo el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en Talavera la Real iniciado por Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 1 de junio de 1999.

Visto el procedimiento tramitado para el otorgamiento de autorización definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia en la localidad de Talavera la Real y en el núcleo delimitado por la Carretera Nacional V Madrid-Badajoz, Zona de descampados, Calle Huertas, Calle Santa Teresa, Calle Arenal, Calle Colón y zona de descampados, se ponen de manifiesto los siguientes:

I. HECHOS:

1.—Por Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de fecha 7 de octubre de 1999 se acordó convocar concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de apertura de oficina de farmacia en Talavera la Real, dimanante del procedimiento definitivo de autorización iniciado el 27 de enero de 1999 por Acuerdo de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, que trae su causa de la autorización provisional concedida el 25 de julio de 1996 a Doña Filomena Alía Ramos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996 de 25 de junio de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 122, de

fecha 19 de octubre de 1999, estableciéndose en el mismo las bases del citado procedimiento concursal.

2.—Con fecha 29 de diciembre 1999, fue dictado Acuerdo por esta Dirección General por el que se resolvió provisionalmente el concurso de referencia, concediéndose un plazo de diez días para que los interesados pudieran presentar reclamaciones en relación con la puntuación obtenida, Acuerdo que fue insertado en el Tablón de Anuncios del Servicio Territorial de Badajoz durante diez días desde el 30 de diciembre del 1999, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.—Es competente para dictar la presente Resolución la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, órgano que asume las funciones de ordenación farmacéutica, según lo dispuesto en el artículo 4.1 j) del Decreto 95/1999 de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo (D.O.E. n.º 90 de 3 de agosto), así como el artículo 7 del Decreto 121/1997 de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines.

2.—En el procedimiento han sido observadas las prescripciones legal y reglamentariamente establecidas, en particular las exigencias contenidas en el Decreto 121/1997 de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, así como las reguladas por Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

3.—La autorización administrativa de apertura de una oficina de farmacia en Talavera la Real, cumple con los requisitos de planificación de Oficinas de Farmacia establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica.

4.—La autorización provisional concedida a Doña Filomena Alia Ramos, que caduca con el presente procedimiento definitivo de autorización, constituye un régimen establecido por la Disposición Transitoria 2.ª de la Ley 3/1996, solamente para aquellas oficinas de farmacia «que hayan sido autorizadas con anterioridad por la Junta de Extremadura», por lo que no procede la designación del local toda vez que la oficina de farmacia está abierta en el local que ya fuera designado por la interesada y autorizado por la Resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz en aplicación de la normativa

estatal que resulta vigente dada la fecha de iniciación del procedimiento de apertura de una oficina de farmacia en la localidad y núcleo designado.

A la vista de lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades reglamentariamente conferidas,

ACUERDO

Resolver con carácter definitivo el Concurso Público para el otorgamiento de autorización definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia, dentro de la localidad de Talavera la Real y en el núcleo delimitado por la Carretera Nacional V Madrid-Badajoz, Zona de descampados, Calle Huertas, Calle Santa Teresa, Calle Arenal, Calle Colón y zona de descampados a favor de Doña Filomena Alia Ramos, con un total de 45.85 puntos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en el D.O.E. de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 121/1997, anteriormente citado, y los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Mérida a 21 de febrero de 2000.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 1 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 2707/99.

Expediente número: 2707/99.

Actor: Angeles Mateos Sánchez.

Demandado: Centro Estudios Placentinos S.L.

Por el presente se cita a los demandados mencionados, en ignora-

do paradero al Acto de Conciliación que para conocer sobre Reclamación de Cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, sito en Plasencia, calle Trujillo, Casa de la Cultura.

Día: 3-3-2000.

Hora: 10.15.

Mérida, a 1 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 3 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 51/2000.

Expediente número: 51/2000.

Actor: Felipe Carballo Ciprián.

Demandado: Construcciones Caro SA y Sebastián Caro Hierro.

Por el presente se cita a los demandados mencionados, en ignorado paradero al Acto de Conciliación que para conocer sobre Reclamación de Cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, sito en Clemente Sánchez Ramos, s/n.

Día: 30-3-2000.

Hora: 9.

Mérida, a 3 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 16 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y

Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 253/2000.

Expediente número: 253/2000.

Actor: José A. Aragón Corchero.

Demandado: Extremadura de Vías y Obras SA; Coria UTE.

Por el presente se cita a los demandados mencionados, en ignorado paradero al Acto de Conciliación que para conocer sobre Reclamación de Cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, sito en Clemente Sánchez Ramos, s/n.

Día: 31-3-2000.

Hora: 10.30.

Mérida, a 16 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 17 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 174/2000.

Expediente número: 174/2000.

Actor: Lechuga Martínez, Justo Luis.

Demandado: 1. Coria Unión Temporal de Empresas U.T.E. 2. Extremadura de Vías y Obras S.A.

Por el presente se cita a los demandados mencionados, en ignorado paradero al Acto de Conciliación que para conocer sobre Reclamación de Cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres.

Día: 30 marzo 2000.

Hora: 9.

Mérida, a 17 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 15 de febrero de 2000, de exposición pública de clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Fresnedoso de Ibor.

Redactada la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Fresnedoso de Ibor, de la provincia de Cáceres, y de acuerdo con el art. 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 143/1996, 1 de octubre (D.O.E. 17/10/96), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n Mérida y también en las oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de Cáceres s/n, durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 15 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre notificación de expediente a D. Pedro Pizarro Tadeo, en aplicación del Real Decreto 1887/1991.

Habiéndose intentado sin resultado el trámite de notificación al interesado Pedro Pizarro Tadeo titular del expediente n.º 10/10/00656/93 acogido al Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias (B.O.E. n.º 2, de 2 de enero de 1992) y, no constando en este Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas la realización de las inversiones objeto de ayuda, se comunica a los efectos previstos

en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre) que dispone de un plazo de diez días para realizar alegaciones, pudiendo acceder al expediente citado en la Dirección General de Estructuras Agrarias, Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas.

Transcurrido el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio en el D.O.E sin presentar alegaciones, se dictará resolución por parte del Sr. Director General de Estructuras Agrarias dejando sin efecto la anterior y se procederá al reintegro de las ayudas percibidas.

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, MANUEL REGALADO FERNANDEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de febrero de 2000, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto por la Sección de Relaciones con los Contribuyentes como órgano responsable, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones que se relacionan en el ANEXO I.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES contados desde el si-

guiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 8,00 a 15,00 en

Consejería de Economía, Industria y Comercio.
Dirección General de Ingresos.
Sección de Relaciones con los Contribuyentes.
Paseo de Roma, s/n.
06800-Mérida (Badajoz).

A efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se comunica a los interesados o representantes que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 10 de febrero de 2000.—El Jefe de Sección de Relaciones con los Contribuyentes, FELIX ALVAREZ AGUAS.

ANEXO I

Expediente n.º 452/95.

Por el Servicio de Valoración de esta Consejería se han fijado a los bienes que integran la herencia causada por D. Fco. López de Aya-la García de Blanes, otorgada en escritura, ante el Notario de Mérida, don Rafael Soriano Montalvo, el 21 de julio de 1995, bajo el número de su protocolo 1386, y presentada en la ya extinguida Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Mérida, unas valoraciones detalladas en los documentos que se adjuntan, y que ascienden a 44.218.002 pesetas.

Los valores comprobados lo han sido por el procedimiento de Dictamen de Peritos de la Administración, a que alude el art. 52-1-d) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se le notifica, para que manifieste su conformidad o dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, a contar del siguiente al de la recepción de la presente notificación formule:

Recurso de Reposición ante este mismo Organo, siguiendo al Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el Recurso de Reposición, previo al Económico-Administrativo, o bien reclamación, conforme al Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, dirigida al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, con sede en Badajoz (hoy Junta Económica-Administrativa Regional de Extremadura, sita en el Paseo de Roma, s/n, Edificio «C», 3.ª planta en Mérida, Badajoz).

Queda advertido que, en el caso de no justificar la interposición de cualquiera de los recursos referidos, se declarará firme la base y se procederá a girar las liquidaciones correspondientes por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Mérida, 26 de octubre de 1998.—El Jefe de Sección de Relaciones con el Contribuyente, FELIX ALVAREZ AGUAS.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2000, sobre relación de deudores por Resolución del Recurso de Reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Resolución Desestimatoria: Recurso de Reposición.

Objeto Tributario: MULTAS - INFRACCION HORARIO DE CIERRE 123/97.

Organo: Dirección General de Ingresos.
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABLES contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 07,30 a 15,00, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio.
Dirección General de Ingresos.
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos .
Paseo de Roma, s/n.
06800 Mérida
(Badajoz)

Deudor: Antonio Cornejo Pérez.
N.I.F.: 9.455.252K.

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en

el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 14 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicios de Gestión Tributaria e Ingresos, (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 07-03-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2000, sobre relación de deudores por Resolución del Recurso de Reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Resolución Desestimatoria: Recurso de Reposición.

Objeto Tributario: SUCESIONES Y DONACIONES - DONACION SN329/95.

Organo: Dirección General de Ingresos.
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABILES contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 07,30 a 15,00, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio.
Dirección General de Ingresos.
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.
Paseo de Roma, s/n.
06800 Mérida. (Badajoz).

Deudor: José Ignacio Udaondo Pina. N.I.F.: 8.771.311 P.

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos

los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 14 de febrero del 2.000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 07-03-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2000, sobre relación de deudores por Resolución del Recurso de Reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Resolución Desestimatoria: Recurso de Reposición.

Objeto Tributario: Multas - Infracción de transporte CC00342/97.

Organo: Dirección General de Ingresos. Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABILES contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 07'30 a 15'00, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio.
Dirección General de Ingresos.
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.
Paseo de Roma, s/n.
06800 Mérida (Badajoz).

Deudor: ROTIMAR INDUSTRIAS HOSTELERAS S.L. N.I.F.: B10009421.

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 14 de febrero del 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 07-03-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2000, sobre relación de deudores por Resolución del Recurso de Reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Resolución Estimatoria: Recurso de Reposición.

Objeto Tributario: Precios públicos de la Comunidad Autónoma - Canon anual 1993 Ocupac. V. Pecuarias 01/09/94.

Organo: Dirección General de Ingresos. Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DAS HABILES contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 07'30 a 15'00, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Dirección General de Ingresos.

Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

Paseo de Roma, s/n.

06800 Mérida (Badajoz).

Deudor: MANUEL HURTADO MORALES. N.I.F.: 14206759G.

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 14 de febrero del 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión

Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 07-03-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 20 de mayo de 1998, sobre ampliación de instalaciones mediante la construcción de una cámara frigorífica y mejoras en planta comercializadora de alimentos. Situación: P.K. 655,700 de Ctra. N-630. Promotor: Cofrial, S.C.L. Villafranca de los Barros.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Ampliación de instalaciones mediante la construcción de una cámara frigorífica y mejoras en planta comercializadora de alimentos. Situación: P.K. 655,700 de Ctra. N-630. Promotor: Cofrial, S.C.L. Villafranca de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 20 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 3 de febrero de 2000, sobre bar-restaurante de la Oliva de la Frontera. Situación: Ctra. de la Oliva de la Frontera n.º 1. Promotor: Manuel R. Andrade Vaquero. Villanueva del Fresno.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995,

de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Bar-restaurante. Situación: Ctra. de la Oliva de la Frontera n.º 1. Promotor: Don Manuel R. Andrade Vaquero. Villanueva del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 3 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de 17 de febrero del 2000, sobre notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador y Nombramiento de Instructor y Secretaria del expediente sancionador, seguido contra D. José Bascón García, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible, practicar en el domicilio de su destinatario, la notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador y Nombramiento de Instructor y Secretaria del expediente sancionador, seguido contra D. José Bascón García, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de febrero del 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

RESOLUCION DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL POR LA QUE SE ACUERDA INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR Y NOMBRAR INSTRUCTOR Y SECRETARIO CONTRA D. JOSE

BASCON GARCIA POR INFRACCION EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—Por denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil (Servicio de Protección de la Naturaleza), 131.ª Comandancia, patrulla de Valencia del Ventoso, se ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

1.—El día 16 de enero del 2000, a las 10,15 horas, por parte de los componentes de la Guardia Civil que prestaban servicio en las inmediaciones de el paraje «El Cañuelo», término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), procedieron a la identificación de una persona que se encontraba en dicho paraje utilizando aparatos que permiten la detección de objetos metálicos para la búsqueda de restos históricos, sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

2.—Se comprueba por los miembros de la Guardia Civil, que el denunciado porta detector de metales, marca DI PRO S.L., modelo 6000 y número de serie 018361.

3.—De la identificación practicada por la Guardia Civil resultó ser, D. José Bascón García, con D.N.I. n.º 27.621.774 y con domicilio en C/ León XIII, n.º 10 de la localidad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), el cual se encontraba realizando prospecciones arqueológicas con detector de metales careciendo de la preceptiva autorización. Declara haber encontrado ocho piezas metálicas, le son intervenidos los siguientes objetos: 4 piezas tienen forma de monedas, y las 4 restantes son trozos de metal sin determinar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Tales hechos pudieran ser constitutivos de infracción tipificada en el artículo 92.2 d) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura por el incumplimiento de cualquier obligación de carácter formal contenida en esta Ley, en relación con el artículo 56 de la mencionada Ley 2/1999, y con los artículos 2 y 5 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con los artículos 1 apartado 1.1, y 16 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para tal infracción se establece, en los casos en que el daño causado al Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura pueda ser evaluado económicamente, la infracción administrativa será sancionada con una multa de entre una y cuatro veces el valor de los daños causados, o bien multa

de hasta 10 millones de pesetas si no fuere cuantificable tal daño, como previene el artículo 94.1 y 2 a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

De tal infracción pudiera ser responsable D. José Bascón García.

SEGUNDO.—El procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.—Por Orden de 1 de octubre de 1999, sobre delegación en la Dirección General de Patrimonio cultural de la competencia en la incoación del procedimiento sancionador. Publicada en el D.O.E. n.º 126, de octubre.

En virtud de los preceptos legales reseñados, y demás de general aplicación, la Directora General de Patrimonio Cultural:

ACUERDA

1.º—«Incoar procedimiento sancionador contra D. José Bascón García».

2.º—«Designar instructor y secretario, respectivamente, del procedimiento a D. Hipólito Guillén Regodón y Emilia Vázquez Mendo, funcionarios de la Consejería de Cultura».

3.º—«Notificar al expedientado, instructor y a la Comandancia de la Dirección General de la Guardia Civil denunciante en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como se manifiesten si están incurso en alguna de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley».

Mérida 4 de febrero del 2000, la Directora General de Patrimonio Cultural, AURORA RUIZ MATEOS.

ANUNCIO de 17 de febrero del 2000, sobre notificación del Pliego de Cargos del Procedimiento Sancionador del expediente sancionador, seguido contra D. José Bascón García, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible, practicar en el domicilio de su destina-

tario, la notificación del Pliego de Cargos del Procedimiento Sancionador del expediente sancionador, seguido contra D. José Bascón García, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de febrero del 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

En el procedimiento seguido frente a D. José Bascón García, por infracción del Artículo 92.2 d) en relación con el artículo 56 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS que se sustenta en los siguientes hechos:

HECHO IMPUTADO

Haber sido sorprendido, por la patrulla del Seprona de la localidad de Valencia del Ventoso, el día 16 de enero del 2000, a las 10,15 horas, realizando prospecciones arqueológicas en el paraje: «El Cañuelo», termino municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz).

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

— Infracción de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, recogida en el artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56.

— Infracción del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en sus artículos 1 y 2.

— Infracción del Decreto 93/1997, de 1 de julio, que regula la actividad arqueológica en Extremadura, recogida en su artículo 16.

A las infracciones citadas anteriormente, pudiera corresponderles la sanción tipificada en el artículo 94.2 a), de la citada Ley 2/1999.

Concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios que pretenda valerse.

Lo que en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero se notificará a D. José Bascón García. Mérida, 8 de febrero del 2000. El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 9 de febrero de 2000, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación Provincial de Expendedores de Tabaco y Timbre del Estado de la provincia de Badajoz». Expte.: 06/237.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, B.O.E. del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 4 de febrero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de la documentación relativa a modificación de los Estatutos de la asociación denominada «ASOCIACION PROVINCIAL DE EXPENDEDORES DE TABACO Y TIMBRE DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ», Expte.: 06/237, consistente en Acta de la Asamblea General de socios, celebrada en Mérida el día 3 de octubre de 1998, firmada por la Secretario con el Vº Bº de la Presidente. Dicha Asamblea General fue realizada en segunda convocatoria y la modificación efectuada que se circunscribe al art. 6 de sus Estatutos en lo que se refiere a la fijación del domicilio social, cumple las formalidades exigidas por el art. 46 de esa norma, acordándose la misma por unanimidad.

Mérida, a 9 de febrero de 2000.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre Trámite de Audiencia a «Hostelería Valdebótoa, S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-1888 «HOSTELERIA VALDEBOTOA, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa HOSTELERIA VALDEBOTOA, S.L. no ha justificado el mantenimiento de plantilla exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de fecha 28-01-98, puesto que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 17-03-99, notificado el 22-03-99, incumpliendo así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa HOSTELERIA VALDEBOTOA, S.L., cuyo importe asciende a 3.591.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 21 de octubre de 1999. El Jefe de Servicio de Promoción Industrial. Luis Zamorano Martínez».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «González Martín, Epifanio».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-2044 «GONZALEZ MARTIN, EPIFANIO», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-2044, en el que se le subvencionó la contratación indefinida del trabajador Pascual Méndez, Eduardo le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 09-12- 96.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa GONZALEZ MARTIN, EPIFANIO, cuyo importe asciende a 1.773.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la

notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Junco Sobrino, Lucía y otro».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-2539 «JUNCO SOBRINO, LUCIA Y OTRO», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención EF-2539 en el que se le subvencionó la contratación indefinida de la trabajadora Gallego Real, Inés María, le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 18-04- 97.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa JUNCO SOBRINO, LUCIA Y OTRO, cuyo importe asciende a 1.773.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «AGROAMBROZ, S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-5184 «AGROAMBROZ, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa AGROAMBROZ, S.L., no ha justificado el mantenimiento de plantilla exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de fecha 02-02-98, puesto que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 28-05-99, notificado el 03-06-99, incumpliendo así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa AGROAMBROZ, S.L., cuyo importe asciende a 1.228.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 27 de octubre de 1999. El Jefe de Servicio de Promoción Industrial. Luis Zamorano Martínez».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Quintana Sánchez, Guadalupe».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-5594 «QUINTANA SANCHEZ, GUADALUPE», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa QUINTANA SANCHEZ, GUADALUPE no ha mantenido el nivel de empleo exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de fecha 04-09-98, puesto que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 28-05-99 y notificado el 07-06-99, incumpliendo así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto

92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa QUINTANA SANCHEZ, GUADALUPE cuyo importe asciende a 1.228.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 28 de octubre de 1999. El Jefe de Servicio de Promoción Industrial. Luis Zamorano Martínez».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre Trámite de Audiencia a «Formularios Olivenza, S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-5686 «FORMULARIOS OLIVENZA, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-5686, en el que se le subvencionó la contratación indefinida del trabajador Va-

leriano Castillo, Sebastián, le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 09-02- 98.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa FORMULARIOS OLIVENZA, S.L., cuyo importe asciende a 2.456.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Compañía Española de Servicios de Productos de Petróleos, S.A.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite

de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-6544 «COMPANÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS DE PETROLEOS, S.A.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-6544, en el que se le subvencionó la contratación indefinida de los trabajadores Sánchez-Lavulhe Mera, Adelaida y Tello de Juan, Simón, le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 09-11-98.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa COMPANÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS DE PETROLEOS, S.A., cuyo importe asciende a 2.456.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 29

de noviembre de 1999. El Jefe de Servicio de Promoción Industrial. Luis Zamorano Martínez».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «SANXUMIL, S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-7064 «SANXUMIL, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-7064, en el que se le subvencionó la contratación indefinida del trabajador Caballos Castón, Margarita, le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 08-07-98.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa SANXUMIL, S.L., cuyo importe asciende a 1.096.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre Trámite de audiencia a «Marketing Promocional C. M., S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-7148 «MARKETING PROMOCIONAL C. M., S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-7148, en el que se le subvencionó la contratación indefinida del trabajador Bautista Sánchez, Manuela, le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 21-09-98.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de

la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa MARKETING PROMOCIONAL C. M., S.L., cuyo importe asciende a 548.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA DEL VALLE

ANUNCIO de 7 de febrero de 2000, sobre rectificación de la revisión de las Normas Subsidiarias y complementarias de Planeamiento.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de febrero de 2000, la rectificación de la revisión de las normas subsidiarias y complementarias del Planeamiento de Cabezuela del Valle, aprobadas provisionalmente en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 20-10-1998, en los términos indicados en el proyecto redactado por D. Ignacio Candela Maeztu y D. Francisco Barbudo Gironza, se expone la misma al público al objeto de que por el plazo de un mes se pueda examinar la documentación correspondiente y formularse alegaciones a la citada rectificación que serán presentadas por los interesados en el registro de entrada de este Ayuntamiento.

Cabezuela del Valle a 7 de febrero de 2000.—La Alcaldesa, ELIA MARIA BLANCO BARBERO.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION ESPECIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 14 de febrero de 2000, sobre citación para práctica de notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el Art 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre), según la redacción dada por el Art 28.uno de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Admon. Pública por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de practicar las siguientes notificaciones:

- .- Relación de deudores con notificaciones pendientes. Los incluidos en la adjunta relación.
- .- Procedimiento que motivan las notificaciones «Procedimiento Administrativo de Apremio».
- .- Organo Responsable de su tramitación. Dependencia de Recaudación (Unidad de Recaudación).

Los deudores incluidos en la relación adjunta o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial correspondiente, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en el Paseo de San Francisco 17 de Badajoz, al objeto de que se practique la notificación pendiente.

Los deudores que citados por el presente anuncio no comparezcan por sí o por sus representantes debidamente acreditados, en el plazo fijado con anterioridad, se entenderán notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 14 de febrero de 2000.—La Jefe adjunta de la Dependencia de Recaudación, ANA M.^a FDEZ-DAZA ALVAREZ.

Deudor: Pescados Maype S.A.
N.I.F.: A06038228.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION ESPECIAL DE MADRID

ANUNCIO de 12 de enero de 2000, sobre citación para práctica de notificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley

230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. n.º 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los Interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (VER TABLA ANEXO 1).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO 1: ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA

- 28005.—Admón. Alcalá de Henares - C/ Navarro y Ledesma, 4, 28807-Alcalá de Henares.
- 28006.—Admón. Alcobendas - C/ Ruperto Chapi, 30, 28100-Alcobendas.
- 28007.—Admón. Alcorcón - C/ Parque Ordesa, 3, 28925-Alcorcón.
- 28013.—Admón. Aranjuez - Ala Norte de la Casa de Caballeros, 12, 28300-Aranjuez .
- 28014.—Admón. Arganda - C/ Libertad, 6, 28500-Arganda.
- 28045.—Admón. Colmenar Viejo - C/ Padre Claret, 15, 28770-Colmenar Viejo.
- 28058.—Admón. Fuenlabrada - C/ del Plata, 2-4-6, 28940-Fuenlabrada.
- 28074.—Admón. Leganés - Pza. Comunidad de Madrid, 4, 28914-Leganés.
- 28092.—Admón. Móstoles - C/ Bécquer, 2, 28932-Móstoles.
- 28115.—Admón. Pozuelo de Alarcón - CM. Valdeñigrales, 4, 28223-Pozuelo de Alarcón.
- 28148.—Admón. Torrejón de Ardoz - Cr. Loeches C/V Alcuñeza, 58 28850-Torrejón de Ardoz .
- 28601.—Admón. Arganzuela - C/ Guzmán EL Bueno, 139 (sot. 1) 28003-Madrid.
- 28602.—Admón. Carabanchel - C/ Aguacate, 27 28044-Madrid.
- 28603.—Admón. Centro - C/ Montalbán, 6, 28014-Madrid.
- 28604.—Admón. Ciudad Lineal - C/ Arturo Soria, 99, 28043-Madrid.

28605.—Admón. Chamartín - C/ Asensio Cabanillas, 5, 28003-Madrid.

28606.—Admón. Fuencarral - C/ Fermín Caballero, 66 28034-Madrid.

28609.—Admón. Villa de Vallecas - C/ Puentelarra, 8, 28031-Madrid.

28611.—Admón. Retiro - Pza. Dr. Laguna, 11-12-13, 28009-Madrid.

28612.—Admón. Salamanca - C/ Núñez de Balboa, 40, 28001-Madrid.

28613.—Admón. San Blas - C/ Pobladura del Valle, 15, 28037-Madrid.

28614.—Admón. Puente de Vallecas - C/ Manuel Arranz, C/V Cuelgamuros, 20 28038-Madrid.

28615.—Admón. Villaverde-Usera - C/ Almendrales, 35, 28026-Madrid.

28616.—Admón. Guzmán El Bueno - C/ Guzmán EL Bueno, 139, 28003-Madrid.

28622.—Dependencia de Recaudación - C/ Guzmán El Bueno, 139, 28003-Madrid.

28952.—Dep. Central de Recaudación - C/ Lérida, 32-34 28020-Madrid.

SUJETO PASIVO	NIF / CIF	Nº EXP.	PROCEDIMIENTO	ORGANO(I)	
				LUGAR	UNIDAD
ARAGON HORCAJADA MANUEL	50955523N	C1000099280400704	APREMIO	28622	28782
ARIAS RUBIO MARIO	00250227X	C1000099280400748	APREMIO	28622	28782
LEDESMA CARPIO FRANCISCO JAVIE	07476155M	C1000099280400715	APREMIO	28622	28782
LEDESMA CARPIO FRANCISCO JAVIE	07476155M	C1000099280400726	APREMIO	28622	28782
LEDESMA CARPIO FRANCISCO JAVIE	07476155M	C1000099280400737	APREMIO	28622	28782
LEDESMA CARPIO FRANCISCO JAVIE	07476155M	C1000099280400770	APREMIO	28622	28782

Madrid, a 12 de enero de 2000.—El Delegado Especial A.E.A.T., JUAN BECEIRO MOSQUERA.

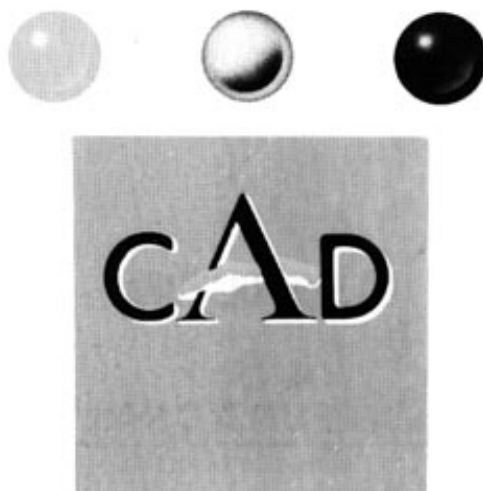
PARTICULARES

ANUNCIO de 4 de febrero de 2000, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D. José Emilio Encinas García.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D. José Emilio Encinas García.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición de duplicado.

Alcuéscar, a 4 de febrero de 2000.—El Interesado, JOSE EMLIO ENCINAS GARCIA.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE Avda. D. Pablo Lapeña, 13. 924 40 03 55 ● ALCÁNTARA Cuatro Calles, 1. 927 39 01 48 ●
- ALMENDRALEJO Estación Enológica, s/n. (Apdo 96) 924 66 24 69 ● AZUAGA Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. 924 89 04 77 ●
- BADAJOZ Avda. de Huelva, 2. 924 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY Alemania, 1-C. 924 60 04 27 ●
- CÁCERES C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. 927 21 66 19 ● CASAR DE PALOMERO Plaza Mayor, 1. 927 43 63 85 ●
- CASTAÑAR DE IBOR Plaza de España, 1. 927 55 44 63 ● CASTUERA La Fuente, 24. 924 76 04 83 ●
- CORIA Avda. Virgen de Argeme, 1. 927 50 01 37 ● DON BENITO Canalejas, 1. 924 81 06 63 ●
- FREGENAL DE LA SIERRA Santa Clara, 4-1.º izda. 924 70 08 66 ● FUENTE DE CANTOS Nicolás Megía, 21-ppal. 924 50 03 32 ●
- GUAREÑA Ctra. Oliva de Mérida, s/n. 924 35 12 72 ● HERRERA DEL DUQUE Avda. de las Palmeras, s/n. 924 65 10 82 ●
- HERVÁS Plaza González Fioris, 5. 927 47 30 81 ● HOYOS C/. Marialba, 14. 927 51 44 89 ●
- JARAÍZ DE LA VERA Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. 927 46 12 13 ● JEREZ DE LOS CABALLEROS Avda. Extremadura, s/n. 924 73 03 10 ●
- LOGROSÁN C/. Doctor Riero Sorapán, s/n. 927 36 01 85 ● LLERENA Jesús de Nazaret, s/n. 924 87 04 56 ●
- MÉRIDA Paseo de Roma, s/n. 924 38 58 30/51 ● MIAJADAS Correderas, 17. 927 16 07 17 ●
- MONESTERIO Gallego Paz, 6. 924 51 63 93 ● MONTÁNCHÉZ Plaza de España, 1. 927 38 05 16 ●
- MONTEHERMOSO Plaza Mayor, 2. 927 43 02 11 ● MONTIJO Extremadura, 1. 924 45 21 08 ●
- MORALEJA Avda. de Lusitania, s/n. 927 51 62 78 ● NAVALMORAL DE LA MATA C/. Camino del Pozón, 1. 927 53 51 75 ●
- OLIVENZA Hernán Cortés, 1. 924 49 11 66 ● PLASENCIA Santa Clara, 10. 927 42 13 20 ●
- TALARRUBIAS Plaza de España, 1-2.º. 924 63 12 08 ● TRUJILLO C/. Francisco Becerra, 2. 927 32 29 99 ●
- VALENCIA DE ALCÁNTARA Fray Martín, 3. 927 58 06 92 ● VILAFRANCA DE LOS BARROS Varales, 1. 924 52 43 77 ●
- VILLANUEVA DE LA SERENA Parque Constitución, 12. 924 84 62 54 ● ZAFRA Ctra. de los Santos, s/n. 924 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1999) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 2000, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante el año 2000 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 2000 (envíos mensuales)	10.200 ptas.
Años 1980 a 1999 (ambos inclusive)	63.445 ptas.
Años 1983 a 1986 (cada uno)	1.020 ptas.
Años 1987 a 1989 (cada uno)	1.840 ptas.
Años 1990 a 1992 (cada uno)	2.655 ptas.
Años 1993 o 1994	5.610 ptas.
Años 1995 a 1998 (cada uno)	7.140 ptas.
Año 1999	10.200 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedrales), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

